

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.
Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar al Teniente Coronel de Ingenieros D. Ramón Martí, y la de primera clase al Maestro de obras militares Don Juan Andi y al Celador de fortificación D. Francisco Pérez.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos concediendo créditos extraordinarios.
Real orden resolutoria de un expediente instruido en virtud de consultas sobre interpretación del art. 9.º del Tratado de París en relación con las disposiciones que regulan el derecho al abono de haberes pasivos.
Reales órdenes resolutorias de instancias relativas á reclamaciones sobre el lugar que se les asigna en los escalafones á los interesados que se expresan.
Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.
Dirección general de la Deuda pública.—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que se expresan.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando el plan de estudios de la Facultad de Derecho.
Real orden dando las gracias á los señores que se mencionan por el celo é inteligencia con que han ejercido sus funciones en la suprimida Junta superior consultiva de segunda enseñanza.
Otra disponiendo que por el Decano de la Facultad de Medicina se proponga á este Ministerio la forma más conveniente de utilizar los Hospitales y establecimientos del Estado como elementos clínicos aplicables á la enseñanza de las Ciencias Médicas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.
Dirección general de Obras públicas.—Aprobando un proyecto de reparación del puente de Tamuje (Pontevedra), y disponiendo la ejecución de las obras por administración.

Administración provincial:

Inspección de la Hacienda pública.—Comisión del servicio en la provincia de Valencia.—Edictos citando á los individuos que se mencionan para que se presenten á declarar en expedientes gubernativos.
Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Segunda subasta para la enajenación del casco de la escampavía *Vestal*.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Abriendo concurso público y libre para la presentación de modelos de bocas de riego.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.—Subasta para la construcción de un edificio destinado á Depósitos administrativos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 58.495 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1900, Sección 7.ª bis «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», para obras en el trozo de la Puebla de Híjar á Alcañiz, perteneciente al ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 192.532 pesetas 63 céntimos á un capítulo adicional de la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico de 1900, para obras, mueblaje, mudanza y demás gastos que ocasione la instalación de las oficinas de dicho Ministerio en el edificio que ocupó el suprimido de Ultramar.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La actual organización de los estudios de la Facultad de Derecho, á pesar de sus continuas reformas, á partir de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no corresponde á los progresos verdaderamente asombrosos realizados por aquella ciencia en estos últimos tiempos.

Comparadas las enseñanzas jurídicas que hoy se dan en las Universidades españolas con las que se daban conforme á las disposiciones de la referida ley, apenas si se nota alguna diferencia esencial: casi puede asegurarse que las asignaturas son las mismas, con muy ligeras variantes, relativas, más que al contenido de cada una de aquéllas, á la extensión de su estudio, dependiente muchas veces del celo y de la sabiduría de los Profesores. Y si se investiga la razón de ser, ó el fundamento de dichas enseñanzas, no es difícil descubrir que antes tendían y ahora tienden principalmente á formar juriconsultos, encargados de interpretar los preceptos de la ley para facilitar su aplicación ó para aplicarla desde luego á los casos controvertibles que de continuo se presentan en la práctica: las Facultades de Derecho no han tenido ni tienen en España otro carácter que el de Escuelas profesionales, en las que, más que la ciencia por la ciencia, se aprende el medio de ejercer la función restauradora constitutiva de uno de los Poderes del Estado.

Pero al lado de la Jurisprudencia debe figurar la Política, que comprende las leyes á que se ajusta la acción pública del que gobierna en el régimen de los pueblos, materia de los otros dos Poderes, que sólo rudimentariamente se estudia en nuestras Universidades; y si acaso esto ha podido bastar en otros tiempos, pues que al fin y al cabo la Política se funda en los principios y reglas que constituyen la Jurisprudencia, es á todas luces deficiente en el estado social á que poco á poco nos han ido conduciendo los grandes acontecimientos históricos de la Edad Moderna.

Las revoluciones religiosas, filosóficas y políticas han operado un cambio radical en el modo de ser de las Naciones; y sea por los rápidos progresos de la Economía ante los nuevos horizontes que se le abrieron en la segunda mitad de este siglo, sea por el desarrollo extraordinario de todas las industrias, merced á los adelantos científicos y artísticos durante el mismo período, sea por otras causas, ya aisladas, ya relacionadas con las anteriores, es lo cierto que aquel cambio reviste un aspecto eminentemente económico, siendo la nota dominante en él la profunda división de las distintas clases sociales, verdadero problema que, con el nombre de *cuestión social*, se plantea en nuestros días, y que habrá de ser de fatales consecuencias, si por desgracia no se resuelve con acierto. Y expuestas

en forma científica las teorías socialistas en las obras de sus defensores, y hábilmente organizados sus numerosos adeptos, como es de ver por los Congresos internacionales de Gante, París, Bruselas y Zurich, y por los de Zaragoza, Barcelona, Valencia y Madrid, respecto del socialismo español, sube de punto la gravedad del conflicto, y no es extraño que preocupe los ánimos, especialmente de los doctos, que dan extensión considerable á los estudios sociológicos, y de los gobernantes, que en vano intentan, no ya conjurar el peligro en sus raíces, sino abrir algunos cauces por los que pueda desaguar la inmensa ola que, anegándolo todo, amenaza destruir los fundamentos débiles ya de la sociedad contemporánea.

Pues si el Derecho es la ciencia social por excelencia, en los sanos principios del Derecho hay que buscar el remedio; para ello menester será extender ó ampliar las enseñanzas jurídicas conforme á los progresos de los estudios sociológicos; y de este modo la Facultad de Derecho, respondiendo á las necesidades de los tiempos, formará los hombres que, adornados de los conocimientos constitutivos de la verdadera política, investiguen, según las circunstancias, la *razón de Estado* y la *salud del pueblo*, y puedan en lo venidero dirigir los destinos de la Patria.

Por eso la Facultad de Derecho se denominará en lo sucesivo «Facultad de Derecho y de Ciencias sociales», dividiéndose en las dos Secciones que la nueva denominación indica: como hasta ahora, en la primera, se formará el jurista, y en adelante saldrá de la segunda el estadista; y en cuanto es más limitado el fin que se propone esta última, se comprende que, hoy por hoy, se establezca únicamente en la Universidad Central.

La Sección de Derecho habrá de continuar organizada, por lo que á la Licenciatura se refiere, en la propia forma en que lo está actualmente, salvo algunas modificaciones que se justifican por sí mismas. La solidaridad que, por numerosas causas, es cada día mayor entre todas las naciones, y el sistema de libertad que en materia de extranjería por todas partes impera, exigen que el Derecho político español se estudie comparado con el extranjero. Sea cualquiera la opinión que se sustente acerca de la independencia del Derecho mercantil, es innegable el íntimo consorcio en que vive con el Derecho civil, particularmente en la doctrina importantísima de los contratos, surgiendo de ello la idea del código único de las obligaciones contractuales; y cualquiera sea el juicio que sobre este código se forme, es indudable que la contratación mercantil es especial; pues procediendo de lo general á lo especial, al estudio del Derecho mercantil deberá preceder el del civil en sus dos cursos. Y como es difícil resolver los conflictos internacionales sin que se posea el concepto del Estado en general y el conocimiento particular de la constitución de cada Estado, al Derecho internacional público precederá el Derecho político español comparado con el extranjero.

En la Sección de Ciencias sociales hay cuatro asignaturas nuevas: Derecho común de España comparado con el foral, estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, Historia de las doctrinas económicas, y Asociaciones mercantiles é industriales. Siempre se han estudiado, y continúan estudiándose en España, con las leyes de Castilla, las que rigen en las provincias forales, limitándose este estudio, pues no había ni hay tiempo para más, á la simple indicación de las principales diferencias; pero el estado de nuestro Derecho ordinario después de la publicación del Código civil, y sobre todo las cuestiones que en estos días se agitan acerca de la situación jurídica y de la relación entre las distintas regiones españolas, reclaman un estudio comparativo y crítico, verdaderamente sociológicos que, determinando aquella situación y relaciones, facilite la solución de los conflictos interprovinciales. Las novísimas teorías de Derecho penal hacen de éste una de las ramas jurídicas más filosóficas; investigadas y expuestas desde el punto de vista del sujeto activo del delito y pasivo de la pena, han adquirido un desarrollo tal, y son de tal transcendencia, que no pueden bastar ya los estudios elementales que en un solo curso se hacen aún en nuestras Facultades de Derecho. La historia de las doctrinas económicas, ya se tome desde los tiempos más antiguos, ya desde que á mitad del siglo pasado se fijaron las bases de la Economía como verdadera ciencia, es de una importancia indiscutible por las consideraciones más arriba expuestas, como precedente de los últimos cambios ó mudanzas operados en el orden económico y en su relación con el político, constitutivos del estado social de nuestros días. Y en él se destacan, como nota distintiva, las asociaciones mercantiles é industriales; el espíritu de asociación, esencial de todo trabajo productivo,

manifiéstase principalmente en el comercio y en la industria, que, gracias á él, realizan esas maravillosas empresas, á que no puede la actividad individual dar cima; en sus aspectos público y privado, la asociación mercantil é industrial es objeto de un estudio importantísimo que, elementalmente y sólo en parte, se hace al estudiar el Derecho mercantil; y es preciso conocerla en su filosofía, en su historia y en sus actuales ramificaciones, verdaderas arterias vivificadoras, á que deben su prosperidad y su grandeza las naciones más adelantadas del mundo.

Quizá cuando el espíritu analítico penetre todavía más en el Derecho y llegue á determinarse de una manera concreta la enciclopedia de las ciencias jurídicas, se demuestre que las llamadas sociales son una parte constitutiva de aquél; entretanto, no se puede negar su relación, que se revela en las dos Secciones en que la Facultad se divide: en la de Ciencias sociales se comprenden algunas enseñanzas, cursadas en la de Derecho, tales son la Economía política, el Derecho político, la Hacienda pública, el Derecho internacional público y el Derecho administrativo; es decir, todas aquellas materias que, relativas á la organización y á la vida del Estado, forman la especialidad de los estudios á que se debe dedicar el estadista.

Y el carácter fundamental y general de esos estudios exige el conocimiento de la Antropología, de la Ética y de la Sociología, que se cursan en la Facultad de Ciencias la primera, y las otras dos en la de Filosofía y Letras, nueva manifestación de la reciprocidad científica y vivo reflejo de la armonía y de la unidad de la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Facultad de Derecho se denominará en lo sucesivo Facultad de Derecho y de Ciencias sociales, dividiéndose en las dos Secciones que la nueva denominación indica.

Art. 2.º La Sección de Derecho continuará organizada, por lo que hace al período de la Licenciatura, en la misma forma en que lo está actualmente, salvo las siguientes modificaciones.

1.ª Queda suprimido el estudio de la Estadística, unido hoy al de la Economía política.

2.ª La asignatura de Derecho político se denominará en adelante Derecho político español comparado con el extranjero.

3.ª La asignatura de Derecho administrativo constituirá una enseñanza independiente de la de Derecho político, y será encomendada á distinto Profesor.

4.ª La asignatura de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América se cursará en el último grupo de la Sección, debiendo preceder á su examen la aprobación de los dos cursos de Derecho civil.

5.ª La asignatura de Derecho político español comparado con el extranjero precederá á la de Derecho internacional público.

Art. 3.º La Sección de Ciencias sociales se establecerá por ahora únicamente en la Universidad Central, tendrá de común con la de Derecho el año preparatorio, y comprenderá en el período de la Licenciatura las asignaturas siguientes:

Primer grupo.

Antropología, cursada en la Facultad de Ciencias. Ética, cursada en la Facultad de Filosofía y Letras. Economía política, cursada en la Sección de Derecho.

Segundo grupo.

Estadística.
Derecho político español comparado con el extranjero, cursado en la Sección de Derecho.
Derecho común de España comparado con el foral.
Hacienda pública, cursada en la Sección de Derecho.

Tercer grupo.

Derecho internacional público, cursado en la Sección de Derecho.

Derecho administrativo, cursado en la Sección de Derecho.

Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal.

Sociología, cursada en la Facultad de Filosofía y Letras.

Cuarto grupo.

Historia de las doctrinas económicas.

Asociaciones mercantiles é industriales.

Historia de la Iglesia y del Derecho canónico.

Art. 4.º El período del Doctorado será común á las dos Secciones, y comprenderá las asignaturas siguientes, todas de carácter obligatorio:

Filosofía del Derecho.

Historia del Derecho internacional.

Legislación comparada.

Historia de la Literatura jurídica española.

Art. 5.º De las asignaturas de Historia del Derecho internacional, Historia de la Literatura jurídica española é Historia de la Iglesia y del Derecho canónico, las tres de lección alterna, se encargarán respectivamente los Profesores á cuyo cargo estén las de Historia de los tratados, Literatura y Bibliografía jurídica é Historia de la Iglesia y Colecciones canónicas.

De la de Estadística, también de lección alterna, se encargará uno de los dos Catedráticos de Economía política y Estadística en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Art. 6.º Las cátedras de nueva creación, ó sean las de Derecho común de España comparado con el foral, Asociaciones mercantiles é industriales, Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal é Historia de las doctrinas económicas, todas de lección alterna, podrán encomendarse, mediante una gratificación de 1.000 pesetas, á los Profesores de la Sección de Derecho.

Art. 7.º Quedan suprimidas las cátedras de Estudios superiores de Derecho romano ó Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

Art. 8.º En el curso próximo se abrirá la matrícula solo para el año preparatorio de la Sección de Ciencias sociales, y en los siguientes sucesivamente para cada uno de los grupos en que se dividen las enseñanzas de la misma.

Art. 9.º El título de Licenciado en Ciencias sociales conferirá, con relación á los cargos públicos, los mismos derechos que los demás títulos académicos y capacitará para optar, por oposición, á las clases de Ética y Sociología y Derecho usual establecidas en los Institutos de segunda enseñanza, y el de Doctor para el desempeño de cualquiera de las incluidas en la nueva Sección, con tal que radiquen en la Facultad de Derecho.

Art. 10.º Lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º tendrá ejecución inmediata en el curso próximo de 1900 á 1901.

Art. 11.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Presidente de la Fundación benéfica de Ramón Pla, Marqués de Amboage, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas importe de la carta de pagos número 659, expedida por la Delegación de Hacienda de la Coruña en 20 de Noviembre último, cantidad que depositó por duplicado para redimir del servicio militar activo al recluta del reemplazo de 1899, y cupo del Ferrol, Cipriano González Mouriz;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que en la zona de la Coruña fué presentada y admitida la carta de pagos número 637, y que ésta surtió los efectos de la redención del interesado, se ha servido disponer se devuelvan las 1.500 pesetas que se reclaman, correspondientes á la citada carta de pagos núm. 659, que obra en poder de la referida Fundación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que les sea devuelta la cantidad que depositaron para redimirse del servicio militar activo los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por los motivos que se indican en la citada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.

AZCARRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	VECINDAD		MOTIVOS POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
	PUEBLO	PROVINCIA	
Dionisio Herranz Benito.....	Santa María de la Alameda..	Madrid.....	Como comprendidos en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento por no serles de aplicación la Real orden de 18 Noviembre último. (D. O., núm. 258).
Juan Ríos Octavio.....	Madrid.....	Idem.....	
Isidro de la Mucla Villar.....	Valladolid.....	Valladolid....	

Madrid 30 de Julio de 1900.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 13 de Julio del año próximo pasado á favor del personal de la Comandancia de Ingenieros de Tarragona, por el mérito contraído llevando á cabo las obras terminadas del castillo de San Juan de Tortosa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del corriente, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Ingenieros Don Ramón Martí y Padró la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta, hasta su ascenso á General ó retiro, y al Maestro de obras militares y Celador de fortificación respectivamente D. Juan Andi y D. Francisco Pérez, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, sin pensión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Cataluña.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Septiembre último se dispone informe esta Junta el expediente de recompensa incoado á favor del personal de la Comandancia de Ingenieros de Tarragona por obras en el castillo de San Juan de Tortosa.

Consta el expediente de los siguientes documentos:
1.º Oficio del Capitán general de Cataluña dando cuenta del mérito contraído por el personal facultativo y auxiliar de Ingenieros en la obra del castillo de San Juan de Tortosa, acompañando los oficios del Comandante general de Ingenieros del cuarto Cuerpo de Ejército, en que recomienda á todo el personal de dicha Comandancia, y especialmente al Teniente Coronel D. Ramón Martí, y la comunicación de este Jefe dando cuenta de la terminación de las obras y recomendando igualmente al personal subalterno que en ellas ha tomado parte.

2.º Informe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra manifestando que, tanto el Teniente Coronel Don Ramón Martí como el Maestro de obras D. Juan Andi y el Celador D. Francisco Pérez, se han hecho acreedores á recompensa, y muy especialmente el primero, que fué el que estudió y redactó el proyecto de las obras.

3.º Proyectos de propuesta eventual para obras en el castillo de San Juan de Tortosa y de obras de reparación para evitar deslizamientos en el mismo, redactados ambos por el Teniente Coronel D. Ramón Martí, y aprobados, respectivamente, por Real orden de 16 de Mayo y 21 de Octubre de 1898.

4.º Hojas de servicios y de hechos del personal citado anteriormente.

Según se desprende de los documentos que constituyen el expediente que se informa, el día 16 de Enero de 1898, y por efecto de los grandes temporales de agua que tuvieron lugar en aquella época, derrumbóse un lienzo de muralla del castillo de San Juan de la plaza de Tortosa, arrastrando en su caída alguno de los edificios situados á su pie.

Avisado por telégrafo el Comandante de Ingenieros de Tarragona, D. Ramón Martí, presentóse en el lugar de la ocurrencia tan pronto como las interrupciones de las líneas lo permitieron, y sobre el terreno, é inmediatamente, pues la situación era grave por temor á nuevos derrumbamientos,

tomó cuantas disposiciones consideró convenientes para prevenir éstos, establecer comunicaciones, salvar las víctimas é indagar las causas del siniestro, cuyo conocimiento es la manera más segura de evitar nuevos desastres; dando, al mismo tiempo, cuenta á sus Jefes naturales y á las Autoridades del distrito.

En ese momento puede decirse que dieron principio las obras de reparación que el Teniente Coronel Martí consideró desde luego como comprendidas entre las llamadas de cuarta declaración en el art. 64 del reglamento de obras vigente.

Redactó inmediatamente una propuesta eventual para derribar partes resentidas de muros y baterías, así como estribar los muros y torreones que quedaron aislados ó resentidos por los derrumbamientos, la cual propuesta fué aprobada por Real orden de 12 de Febrero, redactando posteriormente, en 4 de Marzo y después de ejecutadas las obras, el proyecto referente á la anterior propuesta, que fué aprobado por Real orden de 16 de Mayo del mismo año 1898.

Más adelante, en 10 de Julio del citado año, como consecuencia del mal estado en que se hallaban muchas partes del referido castillo de San Juan, y para evitar deslizamientos del terreno, redactó el Jefe que nos ocupa otro proyecto, que fué aprobado por Real orden de 21 Octubre, dándose las gracias al autor por el celo, inteligencia y laboriosidad que había desplegado en su redacción, y ordenándose la publicación del referido trabajo en el *Memorial de Ingenieros*, á fin de que fuera conocido por los Oficiales del Cuerpo, lo que demuestra su reconocido mérito.

Las obras se han llevado á cabo con feliz éxito y con arreglo al proyecto aprobado, bajo la dirección del autor de éste, Teniente Coronel D. Ramón Martí.

El Comandante general del cuarto Cuerpo de Ejército, al dar cuenta al Capitán general de la terminación de las obras de reparación, hace presente á esta Autoridad la distinción á que se han hecho acreedores al Teniente Coronel D. Ramón Martí, el Celador y el Maestro de obras que le han auxiliado, muy especialmente el primero, que, no satisfecho con dirigir las obras, dió ejemplo práctico con exposición de su vida, y dando una gran muestra de serenidad, descendió al pozo de 43 metros de profundidad, situado en el centro de la plaza de armas, acto que puede considerarse como temerario por la naturaleza del terreno en que aquél se halla abierto, con lo cual ha probado las dotes especiales que le adernan y que sabe poner á contribución del Cuerpo y del Estado cuando las circunstancias lo exigen.

El Director de los trabajos recomienda, por su parte, al Maestro de obras D. Juan Andi y Celador D. Francisco Pérez, por las continuas pruebas de valor que dieron en la consolidación del referido pozo, sirviéndole de poderosos auxiliares para terminar las obras sin interrupción ni desgracias de ningún género.

Por fin, la Sección de Ingenieros de ese Ministerio, en su informe, hace constar que el Teniente Coronel Martí se ha hecho acreedor á recompensa, no sólo por la ejecución de las obras, sino también por la redacción del proyecto, cuya Real orden de aprobación fué redactada en los laudatorios términos ya expuestos, haciéndose cargo al mismo tiempo de todas las consideraciones expuestas por el Comandante general, y opinando que se han hecho también acreedores á recompensa el Maestro y Celador citados.

La Junta no ha emitido su informe sobre ninguno de estos proyectos, que se hallan sancionados ya por la Superioridad.

Como puede observarse por lo expuesto, cuantas entidades han tenido que emitir informe sobre los trabajos proyectados, y realizados por el Teniente Coronel D. Ramón Martí, lo hacen en el más laudatorio sentido por este Jefe, conviniendo todos en que se ha hecho acreedor á una recompensa por su iniciativa en el primer momento, por sus desvelos, por los estudios hechos, por los trabajos intelectuales y materiales realizados, y por su abnegación en el curso de

las obras. La naturaleza del desastre, la causa que lo ocasionó y la responsabilidad que podrá haber en hacer ó no ocupar los edificios situados al pie del castillo, y tan importantes como el Colegio de San Luis, cuartel de Santo Domingo y fábrica del gas, fueron la causa de sus desvelos hasta que la situación pudo normalizarse; no quería adquirir responsabilidad en caso de nuevos derrumbamientos, ni quería tampoco incurrir en falsas alarmas, que perjudicaran su reputación y la del Cuerpo.

Para conseguir ambos fines constituyóse en guarda permanente del castillo, observando los movimientos de las partes resentidas, por los medios que la ciencia aconseja, con testigos en las grietas, planadas, embragues, de las partes sin trabezón, etc.

De los estudios hechos sobre el terreno, es una prueba bien fehaciente la luminosa memoria del proyecto de reparación, la que por su importancia mereció el honor de que por Real orden se ordenase su publicación en el *Memorial del Cuerpo* para conocimiento de los Oficiales.

En ella se exponen los datos geológicos sobre la constitución del terreno, el análisis químico y geológico del mismo y los datos numismáticos, arqueológicos é históricos que, en unión de los anteriores, le sirven para resolver los problemas posteriores que entraña la reparación del castillo.

En toda esta parte de la Memoria demuestra el autor una erudición nada común y un trabajo de selección que, unido al buen criterio con que sabe deducir las consecuencias de su estudio, hacen del proyecto que nos ocupa uno de los más notables que sobre análogos asuntos se han redactado.

El haber llevado á la práctica con feliz éxito estos estudios, traduciéndolos primero en el proyecto de reparación y evitación de nuevos derrumbamientos, y después en las obras realizadas sin el menor contratiempo y tal como su autor las ideó, son una prueba del arduo trabajo desarrollado intelectual y materialmente.

Por fin este Jefe, que, como dice muy bien el Comandante general, ha sabido siempre poner á contribución del Cuerpo y del Estado sus excepcionales dotes de valor é ilustración, da á sus subordinados ejemplo, y comprendiendo el peligro que existe en descender á un pozo de 43 metros de profundidad, abierto en un terreno deleznable, donde el más pequeño desprendimiento puede dejarlo sepultado, baja el primero, exponiendo su vida en bien del servicio, pues no sólo esa operación le sirve para dar ánimo á sus subordinados, sino también para reunir los datos sobre la constitución del terreno que han de ilustrarle para el estudio sobre las causas originarias del desastre, y, como consecuencia, sobre las acertadas medidas tomadas para prevenir otros en lo sucesivo.

Esta operación representa también el sacrificio en bien de la ciencia por la importancia que, para la más acertada resolución, tiene el conocimiento del subsuelo en obras como las de que se trata.

Por todo lo expuesto, la Junta opina que el Teniente Coronel de Ingenieros D. Ramón Martí se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendido en los casos 4.º y 5.º del artículo 20, con relación al 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y al Maestro de obras militares D. Juan Andi y Oficial Celador D. Francisco Pérez, que tanto se distinguieron ejecutando las órdenes del referido Jefe, la Cruz de primera clase del Mérito militar con igual distintivo, sin pensión, en armonía con lo dispuesto en el referido art. 23.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Gamir.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consultas transmitidas por ese Ministerio sobre interpretación del art. 9.º del Tratado de París en relación con las disposiciones que regulan el derecho al abono de haberes pasivos:

Resultando que en Real orden comunicada á este departamento con fecha 12 de Marzo último, interesó ese Ministerio se le manifestase la contestación que hubiere de darse al Cónsul de España en Santiago de Cuba, que en despacho de 13 de Febrero anterior, y con motivo de gestiones cerca de él hechas por varios pensionistas del Estado español, naturales de aquel territorio, preguntaba si después del 11 de Abril del corriente año seguiría el Gobierno de S. M. pagándoles sus haberes pasivos, en vista de que por el Tratado de París dichos pensionistas habrían perdido por fuerza en aquella fecha la nacionalidad española, pidiendo á la vez instrucciones para saber si desde el expresado día 11 de Abril último podía autorizar fes de vida de los naturales de la isla, en las que declarasen «no haber perdido la nacionalidad española»:

Resultando que en Real orden de 25 de Junio próximo pasado, y á consecuencia de consultas é instancias formuladas ante ese Ministerio, interesó V. E. se dictase por este departamento una disposición que fije

claramente la fecha desde la cual los naturales de las que fueron posesiones españolas, y que han perdido esta nacionalidad con arreglo al Tratado de París, han perdido asimismo el derecho á las pensiones ó haber pasivo que disfrutaban, así como si los que trasladen su domicilio á España recobran por este acto el derecho á continuar percibiéndolas; y en último término, si los Cónsules pueden dar fes de vida para el cobro de atrasos solamente:

Resultando que la Dirección general de Clases pasivas, en propuesta razonada, y la de lo Contencioso, de este Ministerio, en fundado dictamen, informan, de conformidad sustancialmente y en virtud de consideraciones basadas en el art. 9.º del Tratado de París de 11 de Abril de 1899 y en el art. 8.º del Real decreto de 4 del propio mes y año, regulando los derechos de las Clases pasivas de Ultramar, proponiendo se declare: primero, que los súbditos españoles naturales de la Península, residentes en los territorios renunciados ó cedidos en dicho Tratado, que dentro del año siguiente á la fecha de su ratificación no hayan hecho ante el respectivo Consulado la declaración de que se proponen conservar la nacionalidad española, deben reputarse como extranjeros, y han perdido, por tanto, su derecho á percibir del Tesoro español todo haber pasivo; segundo, que de igual derecho carecen los habitantes naturales de los antecitados territorios, por cuanto, del propio modo, deben reputarse extranjeros, interin otra cosa no se resuelva respecto á su condición política por el Congreso de los Estados Unidos, si bien unos y otros, residentes y naturales, tienen derecho á percibir los haberes devengados hasta el día de la ratificación del referido Tratado; tercero, que los Cónsules españoles sólo deberán autorizar las fes de vida cuando, en armonía con las conclusiones expuestas, hubiere de hacerse efectivo algún derecho; y cuarto, que los que, conforme á los extremos primero y segundo han perdido la nacionalidad española, no pueden recobrar el derecho á percibir haberes pasivos por trasladar su residencia á territorio español:

Vistos el art. 8.º del Real decreto de 4 de Abril de 1899, que previene que «para percibir haberes pasivos, cuando el interesado no resida en la Península ó islas adyacentes, será precisa su declaración, prestada ante Autoridad competente y bajo la responsabilidad del declarante, de no haber perdido la nacionalidad española», cuyo Real decreto tiene fuerza de ley por virtud de lo dispuesto en la de Presupuestos de 31 de Marzo último, y el art. 9.º del Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos de América de 10 de Diciembre de 1898, ratificado en 11 de Abril siguiente, que establece que los súbditos españoles naturales de la Península y residentes en los territorios renunciados ó cedidos podrán conservar su nacionalidad, haciendo ante una oficina de Registro, dentro de un año después del cambio de ratificaciones del Tratado, la declaración de que desean conservar la nacionalidad española, y que respecto de los habitantes naturales de los territorios cedidos, sus derechos civiles y condición política, se determinarán por el Congreso de los referidos Estados:

Considerando que, respecto á los naturales de la Península residentes en las colonias renunciadas ó cedidas en virtud del Tratado de París, no sólo son de tener en cuenta las especialísimas condiciones en que aquel pacto internacional fué otorgado é impuesto por las circunstancias que aconsejaban, ante todo, poner término al estado de guerra, sino las en que por virtud del mismo quedaban los que, acaso contra su voluntad, se vieron privados de la nacionalidad, y las dificultades que habrían de encontrar en tan excepcional y transitoria situación para legalizar su estado civil y político, razones todas por las cuales, sin desconocer que, con arreglo al texto literal de dicho Tratado, no puede ponerse en duda que los que no hicieron la manifestación á que se refiere el art. 9.º perdieron la nacionalidad española, cuyo hecho les priva de percibir par ahora todo haber pasivo del Tesoro español, no son menos atendibles las que aconsejan no dictar una resolución definitiva sin que sea perfectamente conocida la situación ulterior en que por su expresa voluntad se colocan y las causas que las hayan impedido manifestarla en la forma y plazos otorgados:

Considerando que se hallan en distinta situación los naturales de las colonias cedidas, ya porque respecto á su capacidad civil y política se ha reservado el Gobierno de Washington hacer las reclamaciones oportunas, y porque, aun en el más favorable supuesto, no habría términos hábiles de hacerlos de mejor condición que á los naturales de la Península, por lo que es indudable que siguiendo la condición del territorio deben reputarse como extranjeros, y en su con-

secuencia, sin derecho á percibir el haber pasivo, para cuyo goce es requisito preciso ser español:

Considerando que, esto no obstante, los haberes devengados con anterioridad á la fecha de la ratificación del Tratado, tanto por los naturales de la Península como por los de las colonias cedidas, son créditos legítimos adquiridos al amparo de la nacionalidad española, de cuyo pago no es lícito privarles sin desatender los más elementales principios de justicia y equidad; y

Considerando que si bien el hecho de la residencia no basta para adquirir la nacionalidad cuando de extranjeros se trata, como el caso que motiva la consulta del Cónsul de España en Santiago de Cuba, refiérese á los que, siendo españoles, por causas independientes de su voluntad se han visto privados de su nacionalidad, la justicia y la equidad aconsejan que se les declare en la plenitud de sus derechos, cuando, lejos de haber manifestado su deseo de romper los vínculos que les unen á la madre Patria, revelan, al volver espontáneamente á ella, su deseo de conservarlos, dando así una prueba de acendrado patriotismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que los naturales de las colonias cedidas por el Tratado de París de 11 de Abril de 1899 deben reputarse extranjeros, y, por consecuencia, no tienen derecho á percibir haberes pasivos del Tesoro español, hecha excepción de los que hubiesen devengado con anterioridad á la ratificación de dicho Tratado.

2.º Que á los naturales de la Península residentes en dichas colonias que no hayan solicitado su inscripción en el Registro del Consulado, se les suspenda por ahora el pago de sus haberes mientras que, conocida por el Gobierno su verdadera situación legal en el orden político, se resuelva por aquél ó se proponga á las Cortes lo que en definitiva proceda respecto al particular, sin perjuicio de que se les abonen los haberes devengados con anterioridad á la ratificación del Tratado que no les hubiesen sido satisfechos.

3.º Que los peninsulares que vuelvan á residir en la Península é islas adyacentes adquiriendo en ellas la vecindad, se considerarán rehabilitados en el goce de las pensiones ó haberes que disfrutaban antes de la ratificación del Tratado, pero entendiéndose que perderán todo derecho á los mismos si dejaren de residir en la Península ó de pasar personalmente la revista cada seis meses.

Y 4.º Que, en su consecuencia, los Cónsules no autorizarán las certificaciones de existencia más que en el caso de referirse á los que en el plazo de un año que señala el Tratado se han inserto como españoles en el Registro del Consulado, ó las de los que, sin hallarse en este caso, tengan por objeto percibir haberes devengados con anterioridad á la fecha de 11 de Abril de 1899.

De Real orden, y como resolución de las consultas al principio indicadas, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1900.

MANUEL ALLENDESALAZAR

Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada á este Ministerio por D. Cirilo Fernández de la Hoz y Rey reclamando contra el lugar que se le asigna en el escalafón de activos de 31 de Enero último, como Administrador de Hacienda de la provincia de Málaga:

Resultando que en dicho escalafón figura con el número 30, con una antigüedad de 18 de Octubre de 1895, y solicita mejora de clasificación, por entender que debe apreciarse la circunstancia de haber desempeñado empleo de sueldo superior al correspondiente á aquel cargo como Jefe de Administración de tercera clase que ha sido, Gobernador civil de la provincia de Isabela de Luzón, en las islas Filipinas:

Resultando que en apoyo de lo solicitado expone que en escalafones anteriores al de que se trata así se le ha reconocido, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892:

Considerando que la omisión que observa el interesado obedece á que no reúne en el cargo de Gobernador, que ha desempeñado desde 1.º de Abril de 1886 á 1.º de Julio de 1887, los dos años que marca el Real decreto de 12 de Abril de 1879 para consolidar la categoría inherente al mismo, y por lo tanto, con arreglo á dicho precepto, no derogado por ninguna disposición posterior, no puede producir efecto para el ascenso en su carrera en el ramo de Hacienda:

Considerando que el reconocimiento que se pretende para la prelación, fundado en el Real decreto

de 1892, traería como consecuencia inmediata el de su aptitud para ser ascendido sin cumplir el tiempo necesario, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en el destino que disfruta actualmente, y en el inmediato superior, contraviéndose así, no sólo aquel Real decreto, sino esta última ley, aplicable además, por tratarse de servicios comprendidos en el art. 16 del Real decreto de 6 de Octubre último, que regula el ingreso y ascenso de los funcionarios de este departamento; y

Considerando que la clasificación del reclamante en escalafones anteriores sólo puede haber obedecido á un error que ha sido subsanado en el de 31 de Enero del año actual, con arreglo á los hechos y disposiciones vigentes, evitándose así las consecuencias de un nombramiento ilegal, al quedar subsistente el error cometido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. I., se ha servido disponer que procede desestimar la reclamación de D. Cirilo Fernández de la Hoz y Rey, declarándole comprendido en el lugar que le corresponde en el escalafón de Jefes de Negociado de primera clase de Administración, publicado en la GACETA del 5 de Marzo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Manuel Bayarizo solicitando se proceda á su clasificación como Oficial cuarto cesante, á los efectos de incluirle en el número que le corresponda en el escalafón de 31 de Enero último:

Resultando que el reclamante pidió, dentro del plazo fijado por la Real orden de 10 de Octubre de 1899, que le fueran reservados los derechos concedidos á los cesantes por el Real decreto de 8 del mismo mes para su inclusión en el escalafón general de Hacienda, con objeto de hallarse en condiciones de formalizar su pretensión, presentando los documentos necesarios, que en aquella fecha no se hallaban en su poder:

Resultando que á consecuencia de esta solicitud, y por constar de antecedentes que había servido en este departamento como Oficial cuarto, fué incluido en último lugar entre los cesantes de esta clase en el escalafón de 31 de Enero próximo pasado, como pendiente de clasificación, á reserva de que justificase en forma los servicios prestados:

Resultando que el interesado acompaña á la instancia que motiva el expediente su hoja de servicios debidamente documentada, apareciendo de ella que debe figurar entre los Oficiales de cuarta clase como cesante del cargo de Administrador subalterno de Lillo, con una antigüedad de 1.º de Julio de 1888, un total de servicios al Estado de cinco años, un mes y doce días, y con el sueldo superior de 3.500 pesetas para los efectos de la prelación, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892, por haberlo disfrutado en propiedad desde 11 de Marzo de 1898 como Oficial primero del Gobierno civil de Granada; y

Considerando que con la inclusión del interesado en el escalafón de 31 de Enero de este año, quedó reconocido su derecho á la clasificación que solicita;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que D. José Manuel Bayarizo, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, cesante del cargo de Administrador de la Subalterna de Lillo, pase á figurar en el escalafón en que ha sido incluido al número que le corresponda por su antigüedad de 1.º de Julio de 1888, y por el sueldo que ha disfrutado como Oficial de primera clase en destino dependiente del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Pros y Montaña, reclamando mejora de clasificación en el escalafón de cesantes de 31 de Enero último:

Resultando que el reclamante figura incluido en dicho escalafón con el núm. 267 entre los Oficiales de cuarta clase, como Interventor del servicio de almacenes de la Aduana de Manila, y solicita se le reconozca la circunstancia de haber servido en propiedad el destino de Oficial tercero en la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, le ándole á

figurar, en su consecuencia, al número que le corresponde, por haber disfrutado, fuera del ramo de Hacienda, sueldo superior al correspondiente al destino de Oficial cuarto, en cuya clase ha sido comprendido:

Resultando que, en cumplimiento del art. 16 del Real decreto de 6 de Octubre último, la Junta administrativa creada para determinar la categoría, clase y antigüedad con que los funcionarios cesantes de Ultramar debían ser incluidos en el escalafón general de Hacienda, acordó, en vista de la hoja presentada por el interesado, que procedía su inclusión como cesante del cargo de Oficial de cuarta clase, Interventor del servicio de almacenes de la Aduana de Manila, con la antigüedad de 14 de Mayo de 1888, y reconoció que había disfrutado el sueldo superior de 2.500 pesetas como Oficial tercero de la Dirección general de Administración civil de Filipinas, con las condiciones legales exigidas para los empleados de la Península por el artículo 26 de la ley de 21 de Julio de 1876; y

Considerando que el haberse prescindido de esta clasificación en la parte que se refiere al reconocimiento que se solicita, sólo puede haber obedecido á un error material que debe subsanarse, pues le asiste perfecto derecho al reclamante con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con la informado por V. I., que se considere incluido á D. Pedro Pros y Montaña en el escalafón de cesantes de 31 de Enero último, como Oficial de cuarta clase, en el lugar que le corresponda por su antigüedad de 14 de Mayo de 1888, y por el sueldo de 2.500 pesetas que ha disfrutado por el empleo de Oficial tercero, de que se posesionó en 26 de Marzo de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A los efectos del art. 7.º de la ley de Accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.

San Sebastián 2 de Agosto de 1900.

E. DATO

CATALOGO

DE

MECANISMOS PREVENTIVOS

DE LOS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Indice general de las secciones.

- 1.ª Talleres, fábricas y canteras.
- 2.ª Construcción en general.
- 3.ª Construcción de edificios.
- 4.ª Minería.
- 5.ª Producción y transporte de la electricidad.
- 6.ª Almacenes y depósitos.

SECCIÓN PRIMERA

Talleres, fábricas y canteras.

A Motores:

1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
2. De los volantes.
3. De los balancines.
4. De los engranajes.
5. Forros y pantallas de las manivelas y de las bielas.
6. De las varillas de las bombas y piezas análogas.
7. De las chabetas y tornillos.
8. De los reguladores.
9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
10. Frenos á los volantes.
11. Defensas de los tubos de nivel.
12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines, engrase, reparaciones, etc.).
13. Puentes defendidos sobre fosos.
14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.
15. Engrase automático por largos períodos.
16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.
17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas.

18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.

19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

B Transmisiones:

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.
2. Escaleras con fiadores.
3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.
4. Engrasadores automáticos.
5. Herramientas especiales para el engrase.
6. Mecanismos para desmontar las correas.
7. Aparatos montacorreas.
8. Recintos defensivos generales.
9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.
10. Idem para las correas y cables.
11. Idem para las correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.

12. Aparatos para suprimir las chabetas.

13. Manguitos de seguridad.

14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlace de los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

C Máquinas auxiliares y operadoras:

1. Recintos cercados, forros y pantallas.
2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los

a) Tornos.

b) Grúas.

c) Cabrias.

d) Montacargas de torno, hidráulicos y eléctricos.

e) Vías interiores de servicio.

3. Fiadores especiales de los ascensores.

4. Paracaídas.

5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y del útil

a) En las máquinas de fresar.

b) En las de desbastar.

c) En las de perforar.

d) En las de cepillar.

6. Forros para las hojas de las sierras circulares.

7. Idem íd. para las sierras de cinta.

8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras.

9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.

10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.

11. Envoltentes y ventiladores para recoger y espulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.

12. Idem en las industrias textiles.

13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc.

14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.

15. Preservativos especiales.

a) En las fundiciones.

b) En los transformadores de hierros.

c) En los laminadores.

D Canteras.

1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.

2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita principalmente en tiempo de heladas.

3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego á los barrenos, hornillos y cámaras.

4. Aparatos de aviso para las descargas.

5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.

6. Vallas, zanjias y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.

7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.

E Higiene del taller.

1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.

2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.

3. Depuradores del aire del taller.

4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.

5. Anteojos de protección.

6. Idem para miopes y présbitas.

7. Caretas y guantes.

8. Trajes protectores.

a) Fundiciones.

b) Laminadores.

c) Agotamientos.

d) Aire comprimido.

9. Baños especiales de taller.

10. Botiquines.

11. Camillas.

12. Cajas de cirugía.

13. Colocación de los líquidos corrosivos.

14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.

15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.).

SECCIÓN 2.ª

Construcciones en general.

1. Adaptación á las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables á las de talleres.

2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc.; adaptación á estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.

3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.

4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.

5. Idem de los aparatos para casos de incendios.

6. Idem para descender á pozos y alcantarillas.

7. Blindajes en los túneles.

8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

SECCIÓN 3.ª

Construcción de edificios y similares.

A Apertura de zanjas y cimentación:

1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno.

2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimientos.

B Alcantarillado y poceria:

1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.

2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.

3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.

4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.

5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.

6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia é intensidad de gases inflamables en dichos sitios.

7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.

8. Aparato para sacar y elevar á la superficie superior á obreros asfixiados.

C Andamios:

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad.

2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.

3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.

4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.

5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D Elevación de materiales, de andamios y de toda clase de objetos pesados.

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.

2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.

3. Poleas de seguridad.

E Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas.

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.

2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.

3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.

4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F Aparatos móviles para evitar caídas.

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.

2. Escaleras de salvamentos.

3. Tubos de lona de salvamento.

4. Paracaídas.

SECCIÓN 4.ª

Minería.

A Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos.

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampos-tería.

2. Redes defensivas.

3. Paracaídas especiales para minas.

4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos:

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.

2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte á un plano inclinado y para detener su movimiento.

3. Arbol giratorio con topes.

4. Tacos automáticos.

5. Barreras móviles.

C Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas:

1. Ventiladores especiales para minas.

2. Reguladores volumétricos.
3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.
4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos:

1. Lámparas perfeccionadas para minas
 - a) Con aceite.
 - b) Con alcohol.
 - c) Con petróleo.
 - d) Eléctrica.
 2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.
 3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.
- E** Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.
- F** Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.
- G** Aparatos para penetrar en labores incendiadas.
1. Sacos de tela impermeable.
 2. Aparatos de fuelle.
 3. Aeroforos.
- H** Aparatos para socorrer á los heridos de las labores mineras.

SECCIÓN 5.^a

Producción y transporte de la energía eléctrica.

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.
2. Interruptores automáticos con aplicación á las fábricas y á las obras en construcción.
3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga á tierra.
4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros ó taquilleros.
5. Pisos ó tapices aisladores.
6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos á deterioro ó contacto.
7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión.
8. Redes defensivas de las lámparas de arco.
9. Cinturones de seguridad.
10. Guantes y trajes de seguridad.
11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías.
12. Interruptores á distancia.

SECCIÓN 6.^a

Almacenes y depósitos.

1. Cestas y jaulas para bombonas de ácidos.
2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.
3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.
4. Envases de pólvora.
5. Envases de dinamita.
6. Envases de cápsulas fulminantes.
7. Aparatos para extraer ácidos.
8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Derogado por el de 20 del actual el Real decreto de 26 de Mayo de 1899, que en su art. 12 creó la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, y habiendo ésta cesado como consecuencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias, por el celo é inteligencia con que han ejercido sus funciones, á los señores D. Juan Valera, D. Eduardo Saavedra, D. José Echegaray y D. Marcelino Menéndez y Pelayo, que constituían la expresada Junta, debiendo cesar en la Secretaría de la misma D. Eduardo Jusú, nombrado por Real orden de 9 de Junio de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El plan de estudios, las materias que comprende y las asignaturas en que se divide la enseñanza que constituye la Facultad de Medicina, no necesitan por ahora modificación esencial, puesto que la experiencia está demostrando el acierto que presidió á la organización vigente, en la que comprendidos están hasta el día los adelantos realizados en ciencia tan importante; pero el estudio de la Medicina y Cirugía exige, como ningún otro, amplio campo de experimentación y de observación; y existiendo en Madrid elemen-

tos más que sobrados para el perfecto y completo desarrollo de las clínicas, hay necesidad de utilizarlos en beneficio de la enseñanza, en progreso de las Ciencias médicas, y, por consecuencia, en curación ó alivio de los afligidos por la enfermedad y de los lesionados por algún accidente desgraciado. Porque no es posible dudar que los numerosos hospitales y establecimientos benéficos de Madrid, sostenidos por el Estado ó por las Corporaciones públicas, y dedicados, no sólo á enfermedades generales, sino á especialidades de toda clase, como el Hospital de Sifiliografía y Dermatología de San Juan de Dios, el Instituto Oftálmico, la Casa de Maternidad, el Hospital del Niño Jesús, el Manicomio de Leganés y muchos otros Institutos de asistencia y curación, representan elementos inapreciables para la observación y estudio, y abundantes medios para la enseñanza, que, prudencialmente aprovechados, podrían dar amplia extensión á las clínicas oficiales, servir de base para el estudio práctico de las especialidades, y hacer de la Facultad de Medicina de esta Corte una de las más ricas en lo que pudiera llamarse material vivo de enseñanza.

Y no es esto sólo: si el Depósito judicial de cadáveres establecido en esta Corte, se trasladase al local de la Facultad de Medicina en el Colegio de San Carlos, proporcionarían seguramente valiosos elementos para las enseñanzas de la Anatomía normal y patológica y para el estudio de importantes problemas de la Cirugía, de la Toxicología y de la Medicina legal. De todo ello podrían reportar instrucción provechosa los alumnos, haciendo prácticas de disección y aprendiendo á comparar con el estado fisiológico del organismo humano, el anormal de los órganos lesionados por todo género de causas y accidentes.

Teniendo en cuenta estas consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Rectorado de la Universidad Central se dé traslado de esta Soberana disposición al Decano de la Facultad de Medicina, para que, reuniendo y oyendo al Claustro de Profesores, proponga al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la forma más conveniente de utilizar los hospitales y establecimientos del Estado como elementos clínicos aplicables á la enseñanza de las Ciencias médicas, á fin de que el plan que se proponga sirva á este Ministerio para obtener de los de Gracia y Justicia y Gobernación las autorizaciones necesarias con objeto de aprovechar los elementos que hoy se pierden y que tan beneficioso resultado podrían producir para las enseñanzas de Medicina y Cirugía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de las Delicias de Tempus, sin que conste que á terasado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Casa Tamayo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalados por las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Cienfuegos, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 al 9.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 15.196.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.921.

Día 7.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 8.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de reparación del puente de Tamuje, en la carretera de Tuy á La Guardia, provincia de Pontevedra:

Visto el dictamen de la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y

Considerando que la naturaleza especial de la obra exigirá un gran cuidado y una continua vigilancia para su debida realización; que es difícil precisar desde luego qué cantidad de obra habrá que ejecutar realmente en algunas de las partes del puente que han de reconstruirse; la posibilidad de que sea necesario variar algunas de las proyectadas, lo que sólo podrá apreciarse al tiempo de la construcción, así como la necesidad de llevarlas á efecto en la campaña de verano, y, por tanto, de evitar las dilaciones que representaría su contratación, y la poca importancia de dichas obras, aconsejan la conveniencia de ejecutarlas por el sistema de administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y lo informado por la Sección segunda de la Junta de Caminos, se ha servido aprobar dicho proyecto por su presupuesto de ejecución material de 12.400 pesetas y 28 céntimos, y autorizar al Ingeniero Jefe de Pontevedra para proceder desde luego á la ejecución de las obras por administración y en el más breve plazo posible.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Números de Inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capital	Recibos
				nominal.	á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
8.717	Propios.....	Ayuntamiento de Lezuza.....	Albacete.....	1.603'85	156'60
8.718	Idem.....	Idem de Robledo.....	Idem.....	1.188'52	116'04
8.719	Idem.....	Idem de Petrel.....	Alicante.....	651'56	34'28
8.720	Idem.....	Idem de Dalías.....	Almería.....	219'41	21'41
8.721	Idem.....	Idem de Brieva, anejo de Vicolozano.....	Avila.....	2.081'48	203'29
8.722	Idem.....	Idem de Avellaneda.....	Idem.....	3.554'77	347'18
8.723	Idem.....	Idem de Fresnedilla.....	Idem.....	1.591'66	155'42
8.724	Idem.....	Idem de Nuñosancho.....	Idem.....	6.638'27	648'47
8.725	Idem.....	Idem de Villamejor, anejo de Nuñosancho.....	Idem.....	1.135'91	110'90
8.726	Idem.....	Idem de Padiernas.....	Idem.....	1.733'06	169'31
8.727	Idem.....	Idem de Mirón.....	Idem.....	558'14	54'49
8.728	Idem.....	Idem de San García de Ingelmos.....	Idem.....	1.325'55	129'47
8.729	Idem.....	Idem de San Bartolomé de Pinares.....	Idem.....	102'77	9'99
8.730	Idem.....	Idem de Zalamea.....	Badajoz.....	387'11	37'80
8.731	Idem.....	Idem de Campanario.....	Idem.....	2.580'27	252'03
8.732	Idem.....	Idem de Banquerencia.....	Idem.....	88.326'11	8.628'58
8.733	Idem.....	Idem de Valverde de Mérida.....	Idem.....	1.929'88	188'46
8.734	Idem.....	Idem de Quintana.....	Idem.....	8.028'08	784'26
8.735	Idem.....	Idem de Torremayor.....	Idem.....	3.199'10	312'50
8.736	Idem.....	Idem de Monasterio.....	Idem.....	6.529'33	637'83
8.737	Idem.....	Idem de Alconera.....	Idem.....	5.586'01	545'68
8.738	Idem.....	Idem de Rivera del Fresno.....	Idem.....	5.466'17	533'96
8.739	Idem.....	Idem de Calera del León.....	Idem.....	587'01	57'33
8.740	Idem.....	Idem de Villalva.....	Idem.....	12.880'19	1.258'27
8.741	Idem.....	Idem de Villanueva la Serena.....	Idem.....	9.638'75	941'54
8.742	Idem.....	Idem de Hinojosa del Valle.....	Idem.....	4.362'47	426'12
8.743	Idem.....	Idem de Mérida.....	Idem.....	1.440'26	140'69
8.744	Idem.....	Idem de Medina de las Torres.....	Idem.....	1.980'18	193'52
8.745	Idem.....	Idem de Higuera de Vargas.....	Idem.....	1.770'65	172'91
8.746	Idem.....	Idem de Nagales.....	Idem.....	2.101'49	205'25
8.747	Idem.....	Idem de Aceuchal.....	Idem.....	374'40	36'54
8.748	Idem.....	Idem de Torre de Miguel Sesmero.....	Idem.....	1.476'05	144'18
8.749	Idem.....	Idem de Puebla de Maestre.....	Idem.....	4.490'78	438'63
8.750	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Idem.....	496'04	48'45
8.751	Idem.....	Idem de Miguilla.....	Idem.....	3'21	0'39
8.752	Idem.....	Idem de Mahallos.....	Burgos.....	971'29	94'85
8.753	Idem.....	Idem de Jurisdicción de Daza.....	Idem.....	699'28	68'28
8.754	Idem.....	Idem de Villagonzalo Padernales.....	Idem.....	641'54	62'63
8.755	Idem.....	Idem de Palazuelos de Villadiego.....	Idem.....	256'87	25
8.756	Idem.....	Idem de Ontoria de Valdearados.....	Idem.....	166'80	16'21
8.757	Idem.....	Idem de Sierra de Fuentes.....	Cáceres.....	323'05	31'58
8.758	Idem.....	Idem de Talaverauela.....	Idem.....	624'22	60'97
8.759	Idem.....	Idem de Arco.....	Idem.....	2.354'99	229'90
8.760	Idem.....	Idem de Morcillo.....	Idem.....	1.442'82	140'89
8.761	Idem.....	Idem de Valencia Alcántara.....	Idem.....	249'56	24'35
8.762	Idem.....	Idem de Brozas.....	Idem.....	36'82	3'52
8.763	Idem.....	Idem de Huélagá.....	Idem.....	4.116'89	402'09
8.764	Idem.....	Idem de Villasbuenas.....	Idem.....	1.511'31	147'62
8.765	Idem.....	Idem de Cáceres.....	Idem.....	68.115'09	6.654'17
8.766	Idem.....	Idem de Villar del Pedraza.....	Idem.....	17.963'11	1.754'80
8.767	Idem.....	Idem de Pozuelo, Aceituno y Santa Cruz de Painaques.....	Idem.....	1.040'58	101'61
8.768	Idem.....	Idem de Pescueza.....	Idem.....	2.566'16	250'65
8.769	Idem.....	Idem de Cilleros.....	Idem.....	2.416'58	236'02
8.770	Idem.....	Idem de Villamiel.....	Idem.....	641'92	62'63
8.771	Idem.....	Idem de Garrovillas.....	Idem.....	198'88	19'35
8.772	Idem.....	Idem de Abiajado.....	Idem.....	63.747'81	6.227'45
8.773	Idem.....	Idem de Ahigal.....	Idem.....	196.678'83	19.213'46
8.774	Idem.....	Idem de Abillanes.....	Idem.....	503'87	49'15
8.775	Idem.....	Idem de Benafigos.....	Castellón.....	341'30	33'34
8.776	Idem.....	Idem de Chert.....	Idem.....	721'09	70'44
8.777	Idem.....	Idem de Segorbe.....	Idem.....	248'85	24'25
8.778	Idem.....	Idem de Ballesteros.....	Ciudad Real.....	131'02	12'83
8.779	Idem.....	Idem de Villahermosa.....	Idem.....	9.135'91	892'42
8.780	Idem.....	Idem de Valdepeñas.....	Idem.....	4.208'50	411'07
8.781	Idem.....	Idem de Alcázar de San Juan.....	Idem.....	4.619'09	431'23
8.782	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	968'72	94'55
8.783	Idem.....	Idem de Villamayor.....	Idem.....	167'57	16'31
8.784	Idem.....	Idem de Almagro.....	Idem.....	130'10	12'73
8.785	Idem.....	Idem de Blázquez.....	Córdoba.....	142'81	13'91
8.786	Idem.....	Idem de Hinojosa.....	Idem.....	109'83	10'69
8.787	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroche.....	Idem.....	8.063'13	787'67
8.788	Idem.....	Idem de Villaviciosa.....	Idem.....	89'82	8'71
8.789	Idem.....	Idem de Queros.....	Idem.....	1.348'52	131'70
8.790	Idem.....	Idem de Priego.....	Cuenca.....	464'47	45'33
8.791	Idem.....	Idem de Tondos.....	Idem.....	693'12	67'70
8.792	Idem.....	Idem de Arcos de la Cantera.....	Idem.....	927'92	90'57
8.793	Idem.....	Idem de Navalón.....	Idem.....	487'83	47'57
8.794	Idem.....	Idem de Peralejo.....	Idem.....	1.924'62	187'98
8.795	Idem.....	Idem de Valdespino Huete.....	Idem.....	76'98	7'43
8.796	Idem.....	Idem de Dilar.....	Granada.....	64'41	6'27
8.797	Idem.....	Idem de Driebes.....	Guadalajara.....	424'57	41'44
8.798	Idem.....	Idem de Pastrana.....	Idem.....	902'65	88'13
8.799	Idem.....	Idem de Navas de Jadraque.....	Idem.....	384'92	37'52
8.800	Idem.....	Idem de Sacedoncillo, agregado á Muriel.....	Idem.....	320'77	31'28
8.801	Idem.....	Idem de Fraguas, agregado á Monasterio.....	Idem.....	1.030'44	100'63
8.802	Idem.....	Idem de Villares de Jadraque.....	Idem.....	320'77	31'28
8.803	Idem.....	Idem de Moratilla de Henares.....	Idem.....	289'08	28'21
8.804	Idem.....	Idem de Ciruelas.....	Idem.....	628'58	61'35
8.805	Idem.....	Idem de Tamajón.....	Idem.....	1.270'89	124'07
8.806	Idem.....	Idem de Elgoibar.....	Guipúzcoa.....	262'55	25'60
8.807	Idem.....	Idem de Moguer.....	Idem.....	1.231'76	120'26
8.808	Idem.....	Idem de Cumbres de San Bartolomé.....	Idem.....	568'31	55'47
8.809	Idem.....	Idem de Villalva de Alcor.....	Idem.....	35'48	3'44
8.810	Idem.....	Idem de Almuniente.....	Huesca.....	1.602'37	156'48
8.811	Idem.....	Idem de Robres.....	Idem.....	366'32	35'95
8.812	Idem.....	Idem de Selgua.....	Idem.....	343'87	33'54
8.813	Idem.....	Idem de Almunia de San Juan.....	Idem.....	206'29	20'05
8.814	Idem.....	Idem de Benabarre.....	Idem.....	906'46	88'51
8.815	Idem.....	Idem de Huerto.....	Idem.....	388'77	37'90
8.816	Idem.....	Idem de Sardas.....	Idem.....	587'65	57'33
8.817	Idem.....	Idem de Huesca.....	Idem.....	368'89	35'90
8.818	Idem.....	Idem de Santa Eulalia la Mayor.....	Idem.....	3.977'55	388'50
8.819	Idem.....	Idem de Azlor.....	Idem.....	309'22	30'20
8.820	Idem.....	Idem de Puebla de Roda (L.).....	Idem.....	423'42	41'34
8.821	Idem.....	Idem de Lascuarre.....	Idem.....	251'80	24'52
8.822	Idem.....	Idem de Franlo.....	Idem.....	255'65	24'92
8.823	Idem.....	Idem de Beranuy.....	Idem.....	705'69	68'88

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capital nominal.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
8.824	Propios	Ayuntamiento de Ballabriga	Huesca	144'33	14'11
8.825	Idem	Idem de Allué	Idem	195'03	19'07
8.826	Idem	Idem de Osán	Idem	721'09	70'44
8.827	Idem	Idem de Telva	Idem	219'15	21'41
8.828	Idem	Idem de Marcén	Idem	8.057'74	787'07
8.829	Idem	Idem de Loarre	Idem	526'06	51'39
8.830	Idem	Idem de Montañana	Idem	1.206'09	117'80
8.831	Idem	Idem de Albalatillo	Idem	1.549'45	151'34
8.832	Idem	Idem de Bonanza	Idem	449'08	43'88
8.833	Idem	Idem de Coscojuela Fantova	Idem	663'99	64'76
8.834	Idem	Idem de Peralta de la Sal	Idem	923'82	90'19
8.835	Idem	Idem de Almunia del Romeral	Idem	83'40	8'13
8.836	Idem	Idem de Copella	Idem	397'75	38'78
8.837	Idem	Idem de Arnés	Idem	2.972'13	290'33
8.838	Idem	Idem de Serraday	Idem	217'80	21'21
8.839	Idem	Idem de Santisteban del Puente	Jaén	16.936'65	1.654'49
8.840	Idem	Idem de Guarromán	Idem	15.704'12	1.534'13
8.841	Idem	Idem de Linares	Idem	9'59	0'88
8.842	Idem	Idem de Vidella	León	449'33	43'88
8.843	Idem	Idem de Antigua (La)	Idem	641'54	62'63
8.844	Idem	Idem de Barrios de Nuestra Señora	Idem	517'08	50'51
8.845	Idem	Idem de Corbillos de los Otarios	Idem	1.924'62	187'98
8.846	Idem	Idem de Alcano	Lérida	271'80	26'48
8.847	Idem	Idem de Artana	Idem	1.040'61	101'61
8.848	Idem	Idem de Santaliña	Idem	4.475'38	437'19
8.849	Idem	Idem de Balaguer	Idem	260'47	25'40
8.850	Idem	Idem de Villamantilla	Madrid	2.301'37	224'80
8.851	Idem	Idem de Brunete	Idem	507'84	49'53
8.852	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Idem	2.307'55	225'38
8.853	Idem	Idem de Manzanares el Real	Idem	962'31	93'97
8.854	Idem	Idem de Montejo Sierra	Idem	32'21	3'14
8.855	Idem	Idem de Horcajo	Idem	1.154'77	112'72
8.856	Idem	Idem de Robledo Chavela	Idem	64'80	6'27
8.857	Idem	Idem de Miraflores Sierra	Idem	1.299'50	126'91
8.858	Idem	Idem de San Mamés	Idem	180'66	17'59
8.859	Idem	Idem de Chozas Sierra	Idem	395'96	38'60
8.860	Idem	Idem de Aldea del Fresno	Idem	1.334'92	130'35
8.861	Idem	Idem de Aravaca	Idem	1.780'66	173'89
8.862	Idem	Idem de Montejaque	Málaga	4.574'43	446'83
8.863	Idem	Idem de Mijas	Idem	432'49	42'22
8.864	Idem	Idem de Estepona	Idem	516'70	50'41
8.865	Idem	Idem de Fortuna	Murcia	387'60	31'96
8.866	Idem	Idem de Fuenteálamo	Idem	554'93	54'11
8.867	Idem	Idem de Jumilla	Idem	470'47	45'91
8.868	Idem	Idem de Lorca	Idem	48.505'53	4.738'47
8.869	Idem	Idem de Navarrón	Idem	1.072'40	104'72
8.870	Idem	Idem de Mula	Idem	98'80	9'59
8.871	Idem	Idem de Solchaga	Navarra	4.434'32	433'18
8.872	Idem	Idem de Arazmi	Idem	288'89	28'14
8.873	Idem	Idem de Maside	Orense	1.928'47	188'36
8.874	Idem	Idem de Abriños	Idem	790'67	77'18
8.875	Idem	Idem de Pereiro	Idem	889'43	86'85
8.876	Idem	Idem de Junquera Espadañeda	Idem	153'97	14'95
8.877	Idem	Idem de Acevedo	Idem	781'40	76'30
8.878	Idem	Idem de Cudillero	Oviedo	1.732'16	169'21
8.879	Idem	Idem de Llaneza	Idem	449'08	43'88
8.880	Idem	Idem de Ardillo de Campos	Palencia	22'58	2'16
8.881	Idem	Idem de Becerril de Campos	Idem	11.527'96	1.126'08
8.882	Idem	Idem de Tariego	Idem	414'05	40'46
8.883	Idem	Idem de Antigüedad	Idem	128'31	12'53
8.884	Idem	Idem de Montoto	Idem	67'36	6'57
8.885	Idem	Idem de San Andrés de la Regla (Villaviciosa)	Idem	192'46	18'77
8.886	Idem	Idem de Castillejo de la Olma	Idem	1.092'54	106'68
8.887	Idem	Idem de Espina de la Ordaba	Salamanca	205'29	20'05
8.888	Idem	Idem de Los Santos	Idem	6.932'61	677'21
8.889	Idem	Idem de Encina de Arriba	Idem	919'39	89'79
8.890	Idem	Idem de Carrascal del Obispo	Idem	14.417'06	14.008'40
8.891	Idem	Idem de Pelayos	Idem	641'67	62'63
8.892	Idem	Idem de Villaflores	Idem	862'87	84'21
8.893	Idem	Idem de Cordobilla	Idem	153'97	14'95
8.894	Idem	Idem de Barbadillo	Idem	3.927'50	383'64
8.895	Idem	Idem de Casilla de Flores	Idem	365'68	35'66
8.896	Idem	Idem de Laredo	Santander	9.515'31	929'54
8.897	Idem	Idem de Aldea del Rey	Segovia	16.680'67	1.629'48
8.898	Idem	Idem de Castrosarracín	Idem	208'12	20'33
8.899	Idem	Idem de Tabladillo	Idem	1.607'19	156'98
8.900	Idem	Idem de Turégano	Idem	3.207'83	312'28
8.901	Idem	Idem de Rebollo	Idem	1.668'13	162'93
8.902	Idem	Idem de Real de la Jara	Sevilla	36.058'77	3.522'51
8.903	Idem	Idem de Mairena del Alcor	Idem	299'37	29'22
8.904	Idem	Idem de Morón	Idem	259'82	25'30
8.905	Idem	Idem de Sanlúcar la Mayor	Idem	3.350'12	327'29
8.906	Idem	Idem de Lebrija	Idem	444'39	43'40
8.907	Idem	Idem de Rinconada	Idem	128'31	12'53
8.908	Idem	Idem de Villamanrique	Idem	15.110'55	1.476'10
8.909	Idem	Idem de Coria del Río	Idem	43'62	4'22
8.910	Idem	Idem de Somaén	Soria	134'72	13'13
8.911	Idem	Idem de Casarejos	Idem	654'37	63'88
8.912	Idem	Idem de Deza	Idem	636'41	62'13
8.913	Idem	Idem de Soria	Idem	219'86	21'41
8.914	Idem	Idem de Miravet	Tarragona	76'99	7'43
8.915	Idem	Idem de Teruel	Teruel	5.293'99	517'09
8.916	Idem	Idem de Castejón de Tornos	Idem	388'77	37'90
8.917	Idem	Idem de Calanda	Idem	1.796'31	175'45
8.918	Idem	Idem de Rubielos de la Cérda	Idem	424'83	41'44
8.919	Idem	Idem de Campos	Idem	259'82	25'30
8.920	Idem	Idem de Barrachina	Idem	1.761'92	182'03
8.921	Idem	Idem de Castell de Cabra	Idem	2.659'82	259'74
8.922	Idem	Idem de Santa Cruz de la Zarza	Toledo	3.617'13	353'34
8.923	Idem	Idem de Valdeverdeja	Idem	8.004'41	781'92
8.924	Idem	Idem de Cedillo	Idem	4.548'52	444'31
8.925	Idem	Idem de Iglesuela	Idem	1.093'18	106'78
8.926	Idem	Idem de Palomeque	Idem	45'04	4'42
8.927	Idem	Idem de Illescas	Idem	1.413'13	138'05
8.928	Idem	Idem de Maqueda	Idem	83'10	8'13
8.929	Idem	Idem de Yepes	Idem	131'44	11'85
8.930	Idem	Idem de Cullera	Valencia	1.019'60	99'55
8.931	Idem	Idem de Montroy	Idem	8'92	0'78
8.932	Idem	Idem de Albaida	Idem	3.223'74	314'83
8.933	Idem	Idem de Villalba de la Loma	Valladolid	179'63	17'49
8.934	Idem	Idem de Pedrajas de San Esteban	Idem	270'47	25'40
8.935	Idem	Idem de Lejona	Vizcaya	739'12	72'20
8.936	Idem	Idem de Dima	Idem	581'40	56'75
8.937	Idem	Idem de Baquio	Idem	745'79	72'80
8.938	Idem	Idem de Santa María Valverde	Zamora	1.347'23	131'61
8.939	Idem	Idem de Abraberes de Tera	Idem	1.347'23	131'61
8.940	Idem	Idem de Peleas de Abajo	Idem	167'44	16'31
8.941	Idem	Idem de Granja de Moreruela	Idem	176'42	17'19
8.942	Idem	Idem de San Pedro de Ceque	Idem	1.731'33	169'11
8.943	Idem	Idem de Morales del Rey	Idem	256'75	25

Números de las Gacetas de 1899	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capital nominal.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
8.944	Prepios.....	Ayuntamiento de Pedornuelo.....	Zamora.....	598'94	58'41
8.945	Idem.....	Idem de Cañizo.....	Idem.....	1.998'78	195'18
8.946	Idem.....	Idem de Hedradas.....	Idem.....	78'20	7'6
8.947	Idem.....	Idem de Lubián.....	Idem.....	267'46	26'10
8.948	Idem.....	Idem de Cubo del Vino.....	Idem.....	529'27	53'60
8.949	Idem.....	Idem de Villárdiga y San Martín Valderaduey.....	Idem.....	32'33	3'14
8.950	Idem.....	Idem de Rioconejo.....	Idem.....	513'36	50'13
8.951	Idem.....	Idem de Villalba de la Lampreana.....	Idem.....	5.132'32	501'36
8.952	Idem.....	Idem de Pozuelo.....	Idem.....	78'27	7'33
8.953	Idem.....	Idem de Tamames.....	Idem.....	514'26	51'2
8.954	Idem.....	Idem de Sauzales.....	Idem.....	238'65	23'2
8.955	Idem.....	Idem de San Juanico el Nuevo.....	Idem.....	1.026'46	100'23
8.956	Idem.....	Idem de San Esteban del Molar.....	Idem.....	794'87	77'58
8.957	Idem.....	Idem de Távara.....	Idem.....	520'72	50'81
8.958	Idem.....	Idem de Montamarta.....	Idem.....	3.598'64	351'48
8.959	Idem.....	Idem de Muel.....	Zaragoza.....	77'11	7'53
8.960	Idem.....	Idem de Zaragoza.....	Idem.....	769'85	75'12
8.961	Idem.....	Idem de Arándiga.....	Idem.....	332'96	32'46
8.962	Idem.....	Idem de Lucerú.....	Idem.....	166'80	16'21
8.963	Idem.....	Idem de Breña Alta.....	Canarias.....	9'59	0'88
8.964	Idem.....	Diputación provincial de.....	Barcelona.....	6.885'32	672'61
8.965	Idem.....	Acebedo Argonanz, Oreitia, Ayuntamiento del Burgo.....	Alava.....	7.702'77	6.164'55
8.966	Idem.....	Comunión, Ayuntamiento de Salcedo.....	Idem.....	16.158'72	14.045'38
8.967	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	2.026'18	2.026'18
8.968	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.026'18	2.026'18
8.969	Idem.....	Esquerreoacha, Ayuntamiento de Iruráiz.....	Idem.....	4.224'61	3.701'86
8.970	Idem.....	Gaceo, Ayuntamiento de Iruráiz.....	Idem.....	4.224'61	3.595'88
8.971	Idem.....	Sendadiano, Ayuntamiento de Cuartango.....	Idem.....	760'43	687'88
8.972	Idem.....	Ayuntamiento de Acinas.....	Burgos.....	843'74	1.175'46
8.973	Idem.....	Idem de Fuencaiente de Puerta.....	Idem.....	526'31	463'20
8.974	Idem.....	Idem de Páramo.....	Idem.....	131'81	131'09
8.975	Idem.....	Idem de Piedrahita de Juarros.....	Idem.....	9.188'97	9.762'42
8.976	Idem.....	Idem de Quintanilla de Riofresno.....	Idem.....	5.259'73	8.459'60
8.977	Idem.....	Idem de Renuncio.....	Idem.....	3.185'76	3.208'12
8.978	Idem.....	Idem de Valcáceres.....	Idem.....	2.734'15	2.657'52
8.979	Idem.....	Idem de Valderate.....	Idem.....	205'80	231'60
8.980	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	102'90	1.630'44
8.981	Idem.....	Ayuntamiento de Villahoz.....	Idem.....	1.349'72	12.087'19
8.982	Idem.....	Idem de Villaredro.....	Idem.....	12.160'20	596'61
8.983	Idem.....	Idem de Iglesias.....	Idem.....	503'12	33.280'10
8.984	Idem.....	Lordemanos, Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.....	León.....	2.489'79	28.617'04
8.985	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	4.725	24.462'59
8.986	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26.708'67	16.814'88
8.987	Idem.....	Ayuntamiento de Cabrillas.....	Salamanca.....	18.699'34	1.784'97
8.988	Idem.....	Idem de Ciudad Rodrigo.....	Idem.....	2.856	357
8.989	Idem.....	Idem de Almendral.....	Badajoz.....	2.716'16	1.697'48
8.990	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	110.215'43	69.209'99
8.991	Idem.....	Ayuntamiento de Castuera.....	Idem.....	8.625'27	5.390'54
8.992	Idem.....	Idem de Santa Amalia.....	Idem.....	5.601'31	2.940'47
8.993	Idem.....	Idem de Zalamea.....	Salamanca.....	6.725'86	4.203'06
8.994	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22.184'40	13.864'76
8.995	Idem.....	Ayuntamiento de Armenteros.....	Idem.....	548'19	333'39
8.996	Idem.....	Idem de Bóveda de Río al Mar.....	Idem.....	10.956'31	6.847'38
8.997	Idem.....	El mismo.....	Palencia.....	1.034'87	646'24
8.998	Idem.....	Ayuntamiento de La Maya.....	Segovia.....	446'03	278'76
9.050	Idem.....	Idem de Villaconancio, Palenzuela y otros.....	Avila.....	330'81	36'14
9.051	Idem.....	Idem de Juarros de Valtoza.....	Barcelona.....	1.425'65	139'23
3.583	Beneficencia.....	Hospital de Molestián.....	Cádiz.....	115'65	11'27
3.584	Idem.....	Idem de Canet de Mar.....	Idem.....	47'60	4'60
3.585	Idem.....	Beneficencia municipal de Grazalema.....	Idem.....	1.905'02	185'67
3.586	Idem.....	Casa de Misericordia de Ceuta.....	Ciudad Real.....	39'47	3'82
3.587	Idem.....	Patronato de D. Esteban Chilitón Pantoni.....	Jaén.....	184'92	17'99
3.588	Idem.....	Ayuntamiento de Valdepeñas.....	Idem.....	131'84	12'83
3.589	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios, Diputación de Jaén, 1.º Octubre 1896.....	Lérida.....	3.379'01	330'09
3.590	Idem.....	Beneficencia de Ubeda.....	Logroño.....	2.855'65	278'91
3.591	Idem.....	Hermandad laical del Claustro de Solsona (Beneficencia).....	Madrid.....	343'30	33'54
3.592	Idem.....	Beneficencia de Briones.....	Málaga.....	88'21	8'61
3.593	Idem.....	Convento Hospital y Comunidad de Santa Catalina, de Arévalo.....	Sevilla.....	190'54	18'57
3.594	Idem.....	Niños expositos de esta provincia.....	Idem.....	353'33	34'48
3.595	Idem.....	Útrera.....	Idem.....	198'48	19'35
3.596	Idem.....	Sevilla.....	Soria.....	244'68	23'87
3.597	Idem.....	Constantina.....	Idem.....	113'57	11'07
3.598	Idem.....	Soria.....	Toledo.....	3.789'09	370'15
3.599	Idem.....	Esteras de Soria.....	Idem.....	3.537'13	345'54
3.600	Idem.....	Hormiegos.....	Idem.....	296'90	28'92
3.601	Idem.....	Alcolea de Tajo.....	Valencia.....	2.540'82	248'15
3.602	Idem.....	Magán.....	Idem.....	80'19	7'83
3.603	Idem.....	Hospital provincial.....	Idem.....	1.286'29	125'63
3.604	Idem.....	Testamentaria de D. Tomás Medina.....	Madrid.....	3.248'87	4.632'25
3.605	Idem.....	Hospital de Arbós del Puerto.....	Palencia.....	5.744'70	10.144'97
3.607	Idem.....	Memoria fundada por Doña María Ortega para casar huérfanas ó entrados en religión.....	Tarragona.....	431'95	269'37
3.608	Idem.....	Beneficencia de Hermedes de Cerrato.....	Granada.....	446'03	43'58
3.628	Idem.....	Hospital de Pira.....	Lérida.....	76'90	7'43
1.342	Instrucción pública.....	Sacro Monte de Granada.....	Palencia.....	48'92	4'70
1.343	Idem.....	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich.....	Sevilla.....	120'29	11'75
1.344	Idem.....	Fuente Andino.....	Valencia.....	1.166'80	113'88
1.345	Idem.....	Osuna.....	Idem.....	681'64	66'52
1.346	Idem.....	Seminario de Segorbe.....	Zamora.....	917'67	89'59
1.347	Idem.....	Corpus Cristi.....	Santander.....	186'20	119'26
1.348	Idem.....	Fuentes de Ropel.....	Idem.....	132'57	82'49
1.351	Idem.....	Escuela de San Sebastián de Garabandal, Valle de Rionansa, Ayuntamiento del mismo, D. Hipólito Cuenca Cosío.....	Baleares.....	323.088'64	426.130'64
1.362	Idem.....	D. Baltasar Cuenca y Mazón, Escuela de San Sebastián de Garabandal, Ayuntamiento de Rionansa.....	Avila.....	700	33'73
2.059	Particulares y colectividades intransferibles.....	La Cofradía de San Pedro, San Pablo y San Bernardo, de Palma de Mallorca.....	Zaragoza.....	5.351'35	1.953'03
2.061	Propios.....	La Junta de Propios de la villa de las Torres.....	Lérida.....	10.863'83	12.069'29
2.062	Particulares y colectividades intransferibles.....	Pío legado fundado en la parroquia de San Andrés de la ciudad de Zaragoza por Doña María Berdún.....	Idem.....	13.046'25	28.263'62
1.004	Clero por indemnización.....	Comunidad de Presbíteros beneficiados de Granadella.....	Zaragoza.....	52.604'41	96.783'61
1.005	Idem.....	Comunidad de Presbíteros beneficiados de Bidsca.....			
1.006	Idem.....	Comunidad de Presbíteros beneficiados de Alagón.....			

1.720.765'72 934.133'51

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 28 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	»	»	»	1	688	297	819	»	6	»	26	18	1	1.863
Guadalajara.....	1	2	5	»	9	785	60	»	»	»	»	»	4	9	845
Segovia.....	3	14	»	»	39	4.022	10	177	»	4	4	8	37	84	4.225
Toledo.....	4	3	5	1	56	920	45	16	»	37	11	»	20	76	1.029
Cuenca.....	14	5	»	»	28	1.036	520	»	»	»	2	6	33	42	1.564
Ciudad Real.....	»	»	4	1	15	159	213	»	»	»	1	»	10	11	373
Gerona.....	»	1	1	1	3	»	7	4	»	»	»	»	2	2	11
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	6	»	»	»	6	3.400	879	86	367	7	42	25	33	6	4.806
Sevilla.....	»	2	4	15	19	1.002	942	104	1.272	24	12	89	116	13	3.445
Valencia.....	27	»	3	»	30	»	»	»	»	»	»	»	19	27	»
Castellón.....	»	1	1	»	1	640	32	»	»	»	»	»	10	12	672
Pontevedra.....	1	»	»	9	27	184	62	»	»	»	»	»	11	»	246
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»
Orense.....	»	»	1	»	1	609	59	3	»	»	»	»	7	1	671
Huesca.....	1	1	5	2	12	1.600	320	103	»	3	»	3	19	27	2.029
Teruel.....	1	67	»	2	70	1.863	93	»	»	»	»	»	78	70	1.956
Zaragoza.....	3	»	»	»	3	354	413	»	»	»	»	»	5	5	787
Granada.....	1	»	2	»	5	1.842	1.088	»	»	»	»	»	11	11	2.930
Jaén.....	11	31	19	27	11	1.706	706	311	23	51	»	16	99	158	2.813
Valladolid.....	5	4	4	1	16	2.727	152	»	»	15	5	15	25	23	2.914
Zamora.....	»	»	»	»	»	300	900	110	»	»	»	»	2	13	1.310
Salamanca.....	»	2	3	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5	5	»
Ávila.....	4	7	»	»	19	2.823	»	»	»	»	»	»	15	22	2.823
Oviedo.....	1	»	»	2	»	629	178	»	»	»	»	»	3	»	807
León.....	3	1	1	1	2	3.109	30	35	»	1	»	11	12	9	3.186
Palencia.....	2	1	1	1	6	3.121	352	90	»	»	»	1	17	17	3.564
Badajoz.....	»	»	1	»	2	4.118	69	74	220	27	22	10	15	14	4.540
Cáceres.....	»	»	3	»	41	1.148	886	24	45	»	»	»	13	42	2.103
Logroño.....	18	10	»	49	109	683	821	»	»	»	»	»	41	115	1.504
Burgos.....	4	10	2	»	32	3.150	367	»	»	4	1	»	40	44	3.522
Santander.....	3	9	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	12	8	»
Soria.....	5	25	»	1	7	200	»	111	»	»	77	»	5	5	388
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	6	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6	6	»
Caballería { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	»	»	1	1	90
Alicante.....	3	1	3	2	18	151	270	»	»	»	»	»	9	18	421
Murcia.....	1	6	»	0	17	63	70	»	»	»	»	»	2	2	133
Albacete.....	4	5	1	»	10	100	150	»	»	»	»	»	11	11	250
Málaga.....	2	1	4	1	3	»	552	55	58	2	4	5	32	3	676
Almería.....	»	»	»	»	»	80	»	»	»	»	»	»	1	»	80
Lérida.....	1	1	1	»	3	»	135	»	»	»	»	»	3	3	135
Tarragona.....	9	1	»	4	28	»	»	»	»	»	»	»	14	26	»
Cádiz.....	2	»	»	»	»	107	194	11	107	3	7	36	21	2	465
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	4	1	»	3	454	74	3	103	»	»	»	35	12	640
Canarias.....	1	2	5	»	5	1	82	»	»	»	1	»	21	7	84
TOTAL.....	142	224	81	129	675	43.774	11.118	2.136	2.195	184	195	251	695	969	59.853

NOTA.—Se han efectuado además 226 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Junio de 1900.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Inspección general de la Hacienda pública.

Comisión del servicio en la provincia de Valencia.

Ignorándose el paradero de D. Luis García Cano, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Carlet, se le hace saber por medio de este anuncio que tiene un plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para presentarse en la Delegación de Hacienda y local que en ella ocupa la Comisión liquidadora, á declarar en el expediente gubernativo que se instruye; advirtiéndole que de no presentarse en dicho plazo se entenderá que renuncia á ser oído y se resolverá en el expediente, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 1.º de Agosto de 1900.—El Inspector general, Julio Aumente.

Ignorando esta Comisión los domicilios de D. Antonio de Padua Viret y Visedo, D. Camilo Puig Navarro, D. José María March y Cofiño y D. José Alcalá Romero, Auxiliares que fueron del Agente ejecutivo de la primera zona de Carlet D. Luis García Cano, se les invita por término de ocho días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presenten en la Delegación de Hacienda y local que ocupa la Comisión liquidadora, á fin de prestar declaración en el expediente gubernativo que se instruye; advirtiéndoles que de no presentarse en dicho plazo se entenderá que renuncian á ser oídos, y se resolverá según proceda, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Valencia 1.º de Agosto de 1900.—El Inspector general, Julio Aumente.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 197, de 16 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 161 y 324, de 17 y 20 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública la enajenación del casco de la escampavía *Vestal*, existente en los años de este Arsenal, bajo el precio tipo de 450 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 18 del mes de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 28 de Julio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

NEGOCIADO 4.º

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 30 de Junio próximo pasado, y lo propuesto por la Comisión cuarta (Obras) en 5 del corriente, se abre concurso público y libre por término de treinta días, que finalizarán en 5 de Septiembre próximo, para la presentación de modelos de boca de riego, debiendo acompañarse la correspondiente Memoria y presupuesto de coste, reservándose la Municipalidad el derecho de admitir el más ventajoso á sus intereses, ó rechazar todas las proposiciones que se presenten, si así lo creyese oportuno y necesario, sin que por ello pueda reclamarse indemnización de ninguna especie.

Los que deseen tomar parte en este concurso pueden presentar sus proposiciones en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días no feriados, de nueve á una de su tarde, desde el presente hasta el en que termina el plazo de admisión, así como pedir cuantos datos y antecedentes conceptúen necesarios.

Lo que se anuncia al público á los efectos de que se deja hecho mérito.

Madrid 28 de Julio de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

El día 11 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y Notario de la Municipalidad, nueva subasta para la construcción de un edificio destinado á De ósitos administrativos, limitado por ahora al pabellón central de Administración y á los depósitos señalados en los planos con los números 1, 2, 9, 10, 11, 12, 14, 21 y 22 bajo el tipo de 64.613 pesetas 32 céntimos, á que asciende dicha parte del edificio, según el presupuesto de la referida obra.

El remate se verificará por pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición, y se entregarán al Sr. Presidente durante la media hora siguiente á la en que se declare abierta la subasta, siendo desechados los que se exprese mayor suma que la anteriormente fijada, debiendo acompañar la cédula personal del interesado y el documento en que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal la suma de 3.230 pesetas 66 céntimos, equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto.

Regístranse para esta subasta las mismas condiciones económicas que sirvieron de base en la primera, y que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 24 de Febrero último y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 47, del día 1.º de Marzo, en la parte que no hayan sido reformadas por el Real decreto de 26 de Abril último; las generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1885, y las formuladas por el Sr. Arquitecto municipal, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco de la Mata.—El Secretario, Julio Fariás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se comprometo á ejecutar las obras de los Depósitos administrativos para la ciudad de Lo-

groño, conforme en un todo con el presupuesto, planos y pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento por la cantidad de (aquí la que sea, en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Núm. 92.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1900; en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Andrés Cháin y Calderón, como tutor de los menores D. Eduardo y D. Buenaventura Mate-sanz, representado por el Procurador D. José María Aguirre, bajo la dirección del Letrado D. José A. de Olañeta; y de otra, como demandado y apelante, D. Santiago Fuentes Alvarez, mayor de edad, vecino de Villegordo de Júcar, provincia de Albacete, y en su representación y defensa respectivamente el Procurador D. Ramón Comesa y Blanca y el Letrado D. Antonio Parades; y D. Manuel Lorenzo Rubio, y, en su defecto, sus herederos ó causa habientes que no han comparecido ante la Sala, habiéndose entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre nulidad de un juicio y otros extremos;

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y, en su lugar, absolvemos á D. Santiago Fuentes y Alvarez y D. Manuel Lorenzo Rubio de la demanda contra los mismos denunciada por los herederos de D. Andrés Mate-sanz, á quienes imponemos las costas de primera y segunda instancia.

«Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, por la rebeldía de D. Manuel Lorenzo y Rubio, ó, en su defecto, sus herederos ó causa habientes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ramón Barroeta.»

«Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramón Barroeta, Magistrado Ponente habilitado en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 30 de Junio de 1900, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste, y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo en Madrid á 7 de Julio de 1900.—Eduardo Domínguez y Mencía. X—1543

Jueces de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

«A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de estafa contra Manuel Laura Botella, alias Maleta, de unos treinta años de edad, soltero y natural de Orihuela, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 9 de Julio de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Asín. J—5399

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

«Por el presente edicto hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio universal á la adjudicación de bienes de la obra pía fundada por Doña Leonor Sánchez, vecina que fué de Arenal y mujer de D. Juan del Real, cuya fundación se llevó á efecto en expresada villa y en el año de 1591 sobre bienes pertenecientes al peculio de la dicha Doña Leonor, y cuyo juicio se sigue en este Juzgado á instancia de Cándida Guerra y Alvarez, vecina de Mérida, la que manifiesta ser la que tiene derecho á los bienes pertenecientes á dicha obra pía, por ser tercera nieta del último poseedor de repetidos bienes, Rodrigo Guerra, al cual se declaró en 30 de Agosto de 1845 que le correspondían los repetidos bienes, habiéndosele puesto en posesión de ellos el 20 de Septiembre de dicho año, he acordado que se llame por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de tan repetida fundación, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de éstos en la GACETA DE MADRID.

«Lo que se hace público por estos primeros edictos, para que la persona ó personas que se crean con derecho acudan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses.

Dado en Almedralejo á 10 de Julio de 1900.—Manuel del Río.—Por su orden, Francisco Fernández Gallardo. 279—P

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

«En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos cuyas señas al final se expresarán, que aparece residían en la Puebla de los Infantes, correspondiente al partido judicial de Lora del Río, que vendieron unas caballerías

á Francisco Borrego Muñoz, vecino de esta última población, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye por hurto de caballerías contra el Borrego Muñoz; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Andújar á 13 de Julio de 1900.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de los individuos.

Llamado Antonio, alto, moreno, como de cuarenta años de edad, mellado de la parte superior, pelo canoso y cerrado de barba, y viste chaqueta de paño oscura, hechura de marsellés, pantalón azul, sombrero de ala ancha, blanco, y botas de becerro blancas; y el segundo, picado de viruelas, con una nube en un ojo, y viste pantalón de paño rayado, marsellés de paño y sombrero negro de ala ancha. J—5401

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

«Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan Gonzaléz Martín, de veintidós años, natural de Colmenar y vecino de Málaga, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre tentativa de robo.

«Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Antequera á 11 de Julio de 1900.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Pedro Sánchez. J—5402

ÁVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de Avila y su partido.

«Por la presente requisitoria se exhorta á las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes corresponda su cumplimiento procedan á practicar las más activas diligencias para la busca de un macho mular, de tres años de edad, alzada siete cuartas menos dos dedos poco más ó menos, pelo negro, un poco rozado en la parte superior del cuello á consecuencia del uso de la collar que ha tenido para el trabajo, y herrado de las cuatro extremidades, cuyo semoviente ha sido sustraído en la noche última á la mañana de este día del sitio titulado Heras de Tabladillo, en término jurisdiccional de Ojos Albos, llevándose también el malhechor ó malhechores una soga de esparto y la estaca donde el macho mular estaba atado, y en caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, con las seguridades necesarias, y en clase de definitiva, si no justificara su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruye por el delito de hurto del referido semoviente, que es de la pertenencia de Esteban Martín Vázquez, vecino de Blascolles.

Dada en Avila á 11 de Julio de 1900.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez. J—5403

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

«Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Herrán, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en causa que se sigue sobre injurias y amenazas á un agente de la Autoridad; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

«Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—5404

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

«En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre violación contra José Pascual y Fort, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

«Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, de treinta años, casado, visjante, ignorándose las señas y demás circunstancias personales del mismo.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1900.—Tomás Sancho y Cañas.—Por el Escribano L. Vintrolá, Mariano Gros. J—5405

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

«En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pío Ferrero Gil, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

«Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, Mariano Gros. J—5406

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

«Por la presente, que se expide en méritos de causa que se instruye sobre hurto contra Manuel Nadales Batalla, se cita,

llama y emplaza al mismo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad a disposición de este Juzgado del nombrado Manuel Nadales Batalla, natural de Gracia, vecino de Barcelona, de veintidós años, domiciliado en esta ciudad, ronda de San Pablo, 28, segundo, tercera.

Dada en Barcelona a 6 de Julio de 1900.—Mariano Pascual.—Por mandado de S. S., José María Florensa. Escribano. J—5407

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Benasco Comas, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Marqués del Duero, núm. 9, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 11 de Julio de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, y por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—5408

D. Florentino Fontcuberta y Vilar, Letrado, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Certifico que en méritos del sumario que se dirá se dictó la requisitoria, que literalmente copiada dice así:

«D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 220 del 900, sobre estafa, contra José María Tafanell, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del preciso término de diez días comparezca ante este Juzgado a ponerse a la disposición del mismo; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado, a mi disposición, por hallarse decretada su prisión provisional en méritos del expresado sumario.

Dada en Barcelona a 12 de Julio de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta.

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste, libro el presente en Barcelona a 12 de Julio de 1900.—Florentino Fontcuberta. J—5409

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafas contra Arturo Estévez N., de nacionalidad italiana, de treinta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Arturo Estévez N., cuyas señas personales son: de estatura alta, robusto, pelo castaño, de modales finos; viste americana y sombrero hongo.

Dada en Barcelona a 12 de Julio de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—5410

BERJA

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Morales, hijo de Rafael y de Tadea, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, por haber decretado su prisión la Audiencia provincial de Almería en la causa que contra aquél se sigue sobre disparo de arma de fuego; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Berja a 10 de Julio de 1900.—Julio Falces.—Por su mandado, Franco Roda. J—5411

BILBAO

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Martínez, alias el Rioja, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa por robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 10 de Julio de 1900.—Enrique Zaldívar y Ruiz.—Ante mí, Antonio Sancho. J—5412

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente se cita a cuantos puedan identificar ó dar

alguna noticia de un hombre desconocido, de unos cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, color rubio, pelo negro, barba afeitada, ojos castaños claros, estatura regular, que vestía pantalón oscuro y usaba blusa, cuyo cadáver fué hallado en completo estado de putrefacción a la orilla del río y punto denominado Pozueta, jurisdicción de Lemona, el día 5 del actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración; pues así lo he acordado en la causa que me hallo instruyendo por muerte de dicho sujeto desconocido.

Dado en Durango a 11 de Julio de 1900.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio. J—5413

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a un hombre de estatura regular, de unos treinta y cinco años, más bien grueso que delgado, que el día 21 de Mayo último compró a Manuel Parrado Soria un pellejo de cabra en 4 pesetas 50 céntimos, y que iba cargado de pellejos, con una jaca colorada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de Santa María de Gracia, núm. 2, para prestar declaración en sumario que instruyo contra Vicente Jiménez Rojo por hurto, y hacer presentación de dicho pellejo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona a 7 de Julio de 1900.—Juan José Carazony.—El actuario, Juan Luis Morales. J—5414

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa contra Domingo Melero Cañizares, de treinta y seis años de edad, hijo de Alejandro y Lucía, casado, natural de Santo Tomé, industrial; Paula Herráiz Martínez, de veintidós años de edad, hija de Ignacio y de Eusebia, esposa del anterior, natural de Buendía, ocupación la de su sexo; Emilia Piñero Maldonado, de veintidós años de edad, hija de Juan y de Dolores, casada, natural de Murcia, ocupación la de su sexo, y Juan Amor Puertas, esposo de la anterior, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los cuatro se ignoran, siendo todos vecinos de Madrid, los dos primeros con morada en la calle de la Princesa, números 27 y 29, primero, izquierda, y los dos últimos en la carretera de San Isidro, núm. 40, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a fin de recibirles declaración en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 11 de Julio de 1900.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—5415

CERVERA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre sustracción de metálico contra Magín Prats y Anglés, y en virtud de providencia dictada en la misma con fecha de hoy, se llama, cita y emplaza a un sujeto de nacionalidad francesa, conocido por Mr. Picou, que a mediados de Noviembre del año último se hospedó en la posada del Universo de Tárrega, y le fueron sustraídas de su maleta unas treinta pesetas, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera a 11 de Julio de 1900.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por mandado de S. S., Luis Pomés. J—5416

CIUDAD REAL

D. Manuel Padiar y Vilches, Juez municipal de esta capital, y accidental de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se llama al gitano José Díaz Muñoz ó José Cádiz Muñoz y a otro que le acompañaba, cuyas señas se insertan a continuación, y los cuales estuvieron en Munera en los últimos días del mes de Octubre del pasado año de 1899, y cambiaron en dicho pueblo a D. Vicente Arenas una burra, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en causa criminal que instruyo por hurto de dicha burra, cuyo término de diez días empezará a correr y contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ciudad Real a 7 de Julio de 1900.—Manuel Padiar.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

Señas de los gitanos.

El José Cádiz Muñoz es de estatura alta, enjuto de carnes y pobremente vestido, con sombrero de color oscuro, basto y viejo, de unos sesenta años, y el traje que vestía chaleco, chaqueta y pantalón de tela de algodón oscuro y viejos.

El otro más joven, como de treinta años, con bigote castaño, y vestía traje de pana, poco usado y de color café claro. J—5417

ESCALONA

Por virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Francisco Hidalgo y Miranda, en nombre de Doña María Sanchis Molina, vecina de Onil (Alicante), contra Don Bonifacio Bayón, que lo es de Santa Ollalla, sobre pago de pesetas, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa en la calle de Maqueda, ante s Real Maqueda, del pueblo de Santa Ollalla, señalada con el núm. 8, compuesta de planta baja y principal, distribuída en varias habitaciones, en una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados: lindante por frente con dicha calle, en la que tiene su fachada principal; derecha, según se entra, con el callejón de las Bodegas; izquierda con casa de Dionisia Abómbela, y testero con boyería y corral de D. Cristóbal Sales; cuya finca ha sido justipreciada en ocho mil seiscientos cincuenta pesetas.

Otra casa en la expresada villa de Santa Ollalla, que antes fué cuarta parte de posada y hoy la tiene destinada a bodega, en la plaza del Callao, señalada con el núm. 18, que mediría unos once mil seiscientos y pico de pies cuadrados: lindante por derecha con parte de posada que correspondió a María Martín; izquierda con casa de Doña María Antonia García, y espalda con la parte de la María Martín; y contiene además, de diferentes cabidas, 27 tinajas empotradas, las cuales han sido justipreciadas en dos mil doscientas cincuenta pesetas, y en cuatro mil quinientas veinticinco la expresada finca.

Para la expresada subasta se ha señalado el día 31 de Agosto próximo, a las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; haciéndose presente que las fincas añadidas salen a remate bajo las bases establecidas en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás condiciones establecidas en la misma; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que respecto de la casa de la calle del Callao, núm. 18, consta un testimonio de la escritura de la misma, y en cuanto a la otra finca no existen títulos de ella ni se ha suplido su falta.

Escalona 31 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Monserrat.—Celestino Pinel. X—1545

ESTRADA

D. Ramón Rodríguez Vázquez, habilitado para sustituir al Escribano D. José Gila Yarza en el Juzgado instructor de Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de auto dictado en el día de ayer por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido, se hace saber y cita en forma a Benito Troitino García, vecino de San Bartolomé de Peira, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de manifestar si quiere mostrarse parte en sumario que se instruye sobre lesiones graves a su mujer María Magán Mariño, y si renuncia ó no a la indemnización civil que en su día pueda corresponderle; advertido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Estrada a 11 de Julio de 1900.—Ramón Rodríguez. J—5418

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Mendaño Jaime, natural de Loja, vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, soltero, del campo, y de cuarenta años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión a las resultas de la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, y si fuere habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Granada a 25 de Junio de 1900.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar. J—5420

HOYOS

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto se hace saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Torre Don Miguel, en este partido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 10 de Agosto de 1899, he acordado, en providencia de ayer, expedir el presente, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sea solicitado dicho cargo por las personas que se crean con derecho a ello y reúnan las condiciones señaladas en los artículos 109 y 121 de la ley orgánica del Poder judicial y no les comprenda ninguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad que enumeran los artículos 110 y 111 de la misma.

Dado en Hoyos a 31 de Julio de 1900.—Diego Lorente.—Por mandado de S. S., Ciriaco Gómez. J—6355

JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Martínez de Celis, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Villa Martín, provincia de Cádiz, y de esta vecindad, viudo, Agente de negocios, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresarle en la cárcel de este partido para que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le impuso esta Audiencia en causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho condenado, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Jaén a 12 de Julio de 1900.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Por mandado de S. S., Julián Herrador. J—5421

LINARES

D. Antonio Torres Almagro, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción, a José Jiménez y Ji-

ménez, natural y vecino de Guadix, casado con Rosario Sierra Cano, de la que está separado hace muchos años, á fin de que comparezca ante este Juzgado para manifestar si se muestra ó no parte en la causa criminal de oficio que se instruye sobre lesiones por disparo á su mujer, y si renuncia ó no la indemnización civil que pueda corresponderle, cuyo ofrecimiento de causa se le hace desde luego por medio del presente edicto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 13 de Julio de 1900.—Antonio Torres.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5422

MADRID—AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos pende el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Pedro Gauna, á nombre de D. Galo Santís, con D. Enrique Armentia, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado sentencia de ampliación á la de remate, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1900, el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte; habiendo visto el presente juicio ejecutivo, promovido á instancia del Procurador D. Pedro Gauna y García, á nombre de D. Galo Santís y Pérez de Ibarra, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Bilbao, con D. Enrique Armentia, Presbítero, vecino de esta capital, rebelde en el juicio, sobre pago de pesetas;

Fallo que debía mandar y manda que se tenga por ampliada la de remate que se dictó en este juicio á los nuevos plazos pedidos y reclamados, respecto de los cuales se seguirá también adelante la ejecución despachada por las 500 pesetas más que representan los mismos, intereses legales de de ésta y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Por habilitación, Julio del Campo.»

Y mediante la rebeldía del demandado D. Enrique Armentia, se le cobifique dicha sentencia por medio de la presente cédula, para que, si lo cree conveniente á su derecho, ejercite los recursos que la ley le concede dentro de los términos señalados; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Escribano, por habilitación del Sr. Burgos, Julio del Campo. X—1544

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina que conoce del juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. José García Cachena y Jaqueta, ha resuelto, á petición de la sindicatura del mismo concurso, se publique el acuerdo de la junta general de acreedores, verificada con fecha 5 de Julio del año último, en virtud del que fueron aprobadas por unanimidad las proposiciones de convenio que el deudor García Cachena propuso á sus acreedores, cuyas proposiciones literalmente son como sigue:

1.ª D. José García Cachena y Jaqueta cede y da á sus acreedores cuantos bienes hoy tiene en pago de cuanto debe.

2.ª La sindicatura del concurso se incautará de los cedidos bienes, continuando encargada de su administración con facultades amplísimas para ejercitar todos los derechos y acciones propios del cargo que se le confía.

3.ª La sindicatura graduará extrajudicialmente, con arreglo á derecho, los créditos en el concurso reconocidos y los pagará en casa de su Letrado director D. Julián G. González Terrones, con sujeción rigurosa al orden de graduación.

4.ª Los síndicos, con la intervención de D. Mariano de Val y Jiménez, Abogado del concursado, y con la de D. Francisco Martínez Fresneda, Abogado de la testamentaria de Doña Francisca Pérez Miranda, justificarán los bienes del concurso, y los venderán en pública y extrajudicial subasta celebrada ante Notario, y si no hubiese postor, se venderán de una vez ó en varias con la misma intervención.

5.ª Con los fondos que se realicen satisfarán los síndicos, en primer lugar, las costas causadas en el juicio universal á instancia de la sindicatura, del concursado y del administrador judicial, si no estuviesen ya satisfechas.

6.ª Se concede á la sindicatura también cuantas facultades necesitare para ponerse de acuerdo con los demás coadueños ó partícipes en los bienes á los acreedores cedidos, así como para transigir con ellos ó con cualquiera otra persona las cuestiones y diferencias que se presenten dificultando su misión.

7.ª Seguirá tramitándose el concurso al solo efecto de su calificación.

8.ª La sindicatura rendirá justificada cuenta general cuando concluya el encargo que se le confía, realizando el activo y pagando lo que con el total importa realizado sea posible.

Lo que se hace saber á los fines procedentes, como preceptúa el art. 1.813 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—1541

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Escribanía del que firma, se han seguido autos declarativos de mayor cuantía por D. Rafael y D. Joaquín Díaz Argüelles y Fernández, contra el Excelentísimo Sr. Marqués de Urquijo y otros, sobre cancelación, por subrogación y extinción de los siguientes censos:

Un censo de dos millones doscientos once mil ochocientos setenta y ocho reales, parte de otro de tres millones quinientos diez y ocho mil seiscientos sesenta y ocho reales diez y nueve maravedises, impuesto sobre la finca denominada Breña del Agua y otras, sitas en los términos judiciales de Olvera y Grazañena, provincia de Cádiz, impuesto por el Excmo. señor D. Francisco Ponce de León, Duque de Arcos, á favor del señor Marqués de Iturvieta, en escritura fecha 16 de Noviembre de 1754.

Una hipoteca sobre el estado de Arcos, á la seguridad de trece mil quinientos cuarenta y tres reales, precio de la venta de la Mata las Yeseras, hecha por el Excmo. Sr. Duque de Osuna á favor de Pedro Fernández, por escritura otorgada el día 7 de Junio de 1873.

Un censo de setecientos ochenta y siete mil quinientos maravedises de capital y cincuenta y dos mil de renta anual, á favor de Doña Isabel de Robles, viuda de D. Juan de Frias, impuesto por el Sr. Duque de Osuna sobre los Estados de Peñafiel y otros, en escritura otorgada en 14 de Marzo de 1592.

Otro censo de doscientos siete mil maravedises al año, como renta de un capital de cuatrocientos novecientos mil

maravedises, impuestos sobre los estados de Osuna por escritura de 17 de Abril de 1703, otorgada por el Excmo. Sr. Duque de Osuna y Doña Francisca Tomasa de Aguiar y Rojas, como madre, tutora y curadora de D. Luis Fernández de Alcázar, Marqués de Torralva, y poseedor del mayorazgo de Bachalumar.

Otro censo de un censo quinientos mil maravedises de principal con intereses de setenta y cinco mil maravedises anuales, impuesto por Doña Ana de Téllez Girón, Marquesa de Tarifa, sobre treinta censos que tenía de dote sobre las villas y lugares, bienes y rentas del ducado de Osuna y Condesado de Ureña, y le pagaban los Sres. Duques y Condes de dichos Estados; para el sustento de las religiosas en clausura del monasterio de monjas dominicas recoletas de la advocación de Nuestra Señora de los Reyes, collación de Santa Catalina, por escritura de 19 de Febrero de 1611.

Otro censo impuesto en Sevilla, á 12 de Abril de 1580, por D. Pedro Girón, Duque de Osuna, á favor de Doña Francisca Albarracín, viuda de D. Domingo Ogiada, al redimir y quitar de moneda corriente por el principal correspondiente á ochenta mil maravedises anuales, cuyo censo impuso sobre todos sus bienes, y especialmente sobre la villa de Osuna, Morón de la Frontera y otros. Al tomarse razón de este gravamen había pasado á ser á favor de dos espellanías fundadas por la censalista Doña Francisca de Albarracín.

Otro censo de veinte censos cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos setenta y dos maravedises de principal, con réditos anuales de un censo cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y tres maravedises, impuesto por escritura otorgada en Sevilla á 5 de Junio de 1613 por D. Juan Antonio de Alcázar y su mujer Doña Leonor Albo y Baena, en favor de su hijo D. Luis del Alcázar, y que grava sobre las rentas, estado y mayorazgo del Sr. D. Pedro Téllez Girón, Duque de Osuna, citándose, entre otros, la villa y Condado de Osuna. Este censo pasó después al mayorazgo fundado por D. Pedro Araus del Prado.

Otro censo de trece mil ducados de principal, parte de otro de sesenta y cuatro mil ducados y cuatro mil de réditos anuales, impuesto en escritura de 6 de Enero de 1596 por Don Pedro Girón, Duque de Osuna y otros títulos, á favor del Marqués de Auñón, sobre su casa y estado, hipotecando en primer término y entre otras, la villa de Osuna; dicho censo se adjudicó á Doña Catalina de Chaves, viuda de D. Francisco Brizuela, por un crédito que tenía contra el citado Marqués, habiendo recaído dicho censo en su mayorazgo, fundado por Melchor Brizuela y su mujer Doña Mariana Cárdenas en 20 de Julio de 1776, bajaron sus réditos del tres al dos y medio por ciento anual, siendo hoy el poseedor de dicho mayorazgo el Sr. Marqués de Cerralbo.

Otro censo de ocho censos seiscientos sesenta mil seiscientos cuarenta maravedises de capital, á precio de diez y seis á veinte mil al millar, impuesto por el Sr. Duque de Osuna sobre todos sus estados, y especialmente las villas de Osuna, Morón y Archidona, á favor de Ambrosio Espinosa, Nicolás Tamaiz y Jerónimo Doria en escritura de 29 de Abril de 1596, otorgada por D. Francisco Núñez como apoderado del Duque de Osuna, quien se ratificó en la misma el 25 de Junio del mismo año. Este censo pasó en 5 de Julio de 1628 á Gregorio Rosón Ponceón, reducido su capital á ocho censos ciento sesenta mil cincuenta maravedises; y así continuó hasta 1.º de Octubre de 1630, en que por auto del Sr. Juez de la quiebra de Gregorio Rosón Ponceón, se adjudicó y subrogó á favor del mayorazgo fundado por D. Juan Antonio Coreo Vicentelo y Doña Bernardina Vicentelo, Marquesa de Villamiar, de que era poseedora en dicha fecha la Sra. Duquesa de Veragua, cuyos sucesores de igual título vienen poseyéndolo.

Otro censo de cuatro mil quinientos ducados de oro, de principal, impuesto en Sevilla á 13 de Marzo de 1592 por Don Juan Téllez Girón, Duque de Osuna, sobre los estados de este nombre, y á favor del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, redención de los cautivos de Egipto.

Otro censo de un censo quinientos setenta y cinco mil maravedises veintidós, parte de otro censo de ocho censos cuatrocientos setenta y cinco mil maravedises, impuesto sobre el estado de Osuna á favor del mayorazgo de Bachalumar, por escritura otorgada en esta Corte á 17 de Abril de 1706 entre el Excmo. Sr. Duque de Osuna y la Marquesa de Torralva, como madre, tutora y curadora de sus hijos D. Luis Fernando del Alcázar, Marqués de Torralva y poseedor de dicho mayorazgo, y Doña Josefa y Doña Leonor del Alcázar.

Otro censo de cuarenta y dos mil ducados, ó sean quince censos setecientos cincuenta maravedises de capital, y dos mil cien ducados, ó sean setecientos ochenta y siete mil quinientos maravedises de réditos anuales á favor del mayorazgo fundado por Doña Juana Cortés de Arallano, Duquesa que fué de Alcalá, impuesto en 23 de Agosto de 1649 por D. Juan Téllez Girón, Duque de Osuna, sobre sus villas, estados y mayorazgos de Osuna, Peñafiel y otros.

Otro censo de quinientos cuarenta y cuatro mil cien reales de capital, al tres por ciento anual, impuesto sobre el estado y mayorazgo de Osuna en favor del vínculo fundado por Doña Juana Cortés de Arallano, Duquesa que fué de Alcalá, cuyo censo, por escritura otorgada en 22 de Septiembre de 1759, el Excmo. Sr. D. Andrés Pacheco Téllez Girón, Duque de Uceda y otros títulos, como poseedor de dicho vínculo, vendió á D. Manuel de Lumbreras y Santiago Merino, vecinos de esta Corte, dividido en cuatro censos, á saber: primero, un censo de quinientos setecientos cincuenta mil maravedises de capital y dos mil cien ducados de renta anual, que pesa sobre todos los estados y mayorazgos, y especialmente los de Osuna, Ureña y Peñafiel, por escritura de 23 de Agosto de 1649; segundo, otro de un censo quinientos setenta y cinco mil maravedises, impuesto sobre el estado de Osuna, y aplicado al vínculo de Doña Juana Cortés, por escritura de convenio de 17 de Abril de 1706; tercero, otro de quinientos mil maravedises de capital; y cuarto, otro de mil ochocientos ducados de principal, impuestos ambos en 19 y 30 de Diciembre de 1559, respectivamente, por D. Pedro Girón y su mujer Doña Leonor de Guzmán, Duques de Osuna, sobre las villas de Morón y Morón de la Frontera, y que en 9 y 7 de Junio de 1704, respectivamente, fueron subrogados al mayorazgo de Doña Juana Cortés de Arallano.

Otro censo impuesto sobre las villas de Osuna y otros bienes por escritura otorgada en Valladolid á 2 de Mayo de 1590, de un censo doscientos sesenta y seis mil doscientos diez y nueve maravedises de capital y noventa mil cuatrocientas cuarenta y cuatro de réditos anuales por D. Pedro Téllez Girón, Duque de Osuna, y su hijo y sucesor el Marqués de Peñafiel, á favor de Doña María de Casares, mujer de D. Francisco de Pedrosa, y demás poseedores que fueron del vínculo fundado por el Bachiller Casares.

Otro de un censo cuatrocientos noventa y siete mil quinientos maravedises de capital y ciento seis mil novecientos sesenta y cuatro de réditos anuales, impuestos en 16 de Marzo de 1592 por D. Juan Téllez Girón, Duque de Osuna, en favor de Hernando de Soria, sobre la villa de Osuna, Morón y otras.

Otro censo de noventa y ocho mil trescientos cincuenta y dos reales, refundición de otros cinco que no data, que pesa sobre las fincas expresadas en los anteriores, á el cual se adjudicó parte á Doña Concepción Tejero y Tapia, y parte á Doña Ana Tejero y Tapia, al fallecimiento de su señor padre D. Miguel de los Santos Tejero y Sierra, Marqués de Villasanté, en la partición de los bienes de dicho señor, ejecutada en 1.º de Junio de 1852 y aprobada en 23 de Agosto de dicho año.

Otro censo á favor del mayorazgo fundado por D. Luis Fernández Rejón de Silva, de ocho mil cuatrocientos veintidós reales doce céntimos de capital y réditos anuales al tres por ciento, ó sean doscientos cincuenta y dos reales setenta y dos céntimos.

Otro á favor del mayorazgo fundado por D. Gonzalo y D. Francisco Ruiz de Medina, impuesto por escritura que pasó en Valladolid á 19 de Junio de 1759 ante Manuel Alaguerro, su capital once mil reales, que al dos y medio por ciento, es un rédito anual de doscientos setenta y cinco reales.

Otro censo á favor del Hospital de la Resurrección, de Valladolid, impuesto en 1.º de Abril de 1731 por valor de ochocientos cincuenta mil seiscientos noventa y un reales diez y ocho céntimos de capital y réditos al dos y medio por ciento anual, que hacen cinco mil ciento cuarenta y dos reales veintisiete céntimos.

Otro censo de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un reales diez y ocho céntimos de capital y réditos al dos y medio por ciento anual, ó sean mil ciento treinta y seis reales seis céntimos, impuesto en Valladolid, á 9 de Mayo de 1766, á favor de las Memorias de la Condesa de Montalvo.

Otro de setenta y siete mil doscientos cinco reales ochenta céntimos de capital y mil novecientos treinta reales catorce céntimos de réditos anuales al dos y medio por ciento, impuesto en Valladolid, á 16 de Mayo de 1755, á favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Barba Voz-Mediano.

Otro á favor del Hospital de Santa María de la Esgueva, de Valladolid, su capital ciento ochenta y ocho mil setecientos ochenta y tres reales, que al dos y medio por ciento da un rédito anual de cuatro mil setecientos diez y nueve reales cincuenta y siete céntimos, y cuya fecha de imposición no consta en la certificación que nos ocupa.

Otro censo impuesto en escritura otorgada en Valladolid á 13 de Julio de 1759 á favor de la Memoria de D. Juan de Ceballos, por un capital de cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro reales noventa y seis céntimos, que al dos y medio por ciento da un rédito anual de mil trescientos ochenta y un reales treinta y siete céntimos.

Otro censo de veintinueve mil cuatrocientos once reales setenta y ocho céntimos de capital y setecientos treinta y cinco reales treinta céntimos de réditos al dos y medio por ciento, impuesto á favor de las Memorias del Cardenal Ercilla, en escritura de 30 de Julio de 1754.

Otro censo de cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro reales tres céntimos de capital, que al tres por ciento dan un rédito anual de mil seiscientos reales dos céntimos, impuesto á favor del mayorazgo de Pitamo en fecha que no consta.

Otro censo á favor del Marqués de Canillejas, por valor de ciento cuarenta y tres mil ciento setenta reales veinte céntimos de capital y tres mil quinientos setenta y nueve reales veintisiete céntimos de rédito anual al dos y medio por ciento; la fecha de la imposición de este censo es desconocida.

Otro censo de once mil veintinueve reales y cuarenta y dos céntimos de capital y rédito anual al dos y medio por ciento, ó sean doscientos setenta y cinco reales setenta y cinco céntimos, impuesto á favor de Doña Teresa Valcárcel y Mendoza, por escritura otorgada en Valladolid á 18 de Junio de 1765.

Otro censo de diez y seis mil quinientos cuarenta y cuatro reales doce céntimos de capital y rédito anual al dos y medio por ciento, ó sea cuatrocientos trece reales sesenta y dos céntimos, impuesto á favor del mayorazgo de Mendoza Altamirano, por escritura otorgada en Valladolid á 12 de Agosto de 1754.

Otro censo á favor de la capellanía fundada por Hernán Pérez de Buendía, por valor de quince mil setecientos reales noventa y nueve céntimos de capital y cuatrocientos setenta y un reales dos céntimos de réditos anuales al tres por ciento, cuya fecha de imposición no consta en estos autos.

Otro de cinco mil seiscientos noventa y un reales diez y ocho céntimos de capital y ciento cuarenta y dos reales veintisiete céntimos de réditos anuales al dos y medio por ciento, impuesto á favor de la capellanía fundada por Domingo Arias en escritura otorgada en Valladolid á 18 de Agosto de 1764 ante D. Manuel Alaguerro.

Otro á favor del mayorazgo fundado por D. Antonio Vaca Castro y Doña María Ortega; su capital cincuenta y nueve mil ciento noventa y cuatro reales doce céntimos, que al dos y medio por ciento dan un rédito anual de cuatrocientos setenta y nueve reales ochenta y siete céntimos, cuya fecha de imposición tampoco consta en estos autos.

Otro de diez y ocho mil quinientos veintinueve reales cuarenta y dos céntimos de capital y cuatrocientos sesenta y tres reales veinticuatro céntimos de réditos al dos y medio por ciento anual, impuesto á favor de las Memorias fundadas por D. Manuel Bocalán por escritura otorgada en Valladolid á 22 de Noviembre de 1757.

Otro á favor de las Memorias fundadas por Doña Isabel de Enebro; su capital tres mil trescientos ocho reales ochenta y cuatro céntimos, que, al tres por ciento, es un rédito anual de noventa y nueve reales veintiséis céntimos, cuya fecha de imposición no consta en estos autos.

Otro á favor de la familia de San Díez del Valle; su capital diez y nueve mil doscientos dos reales noventa y seis céntimos, que, al dos y medio por 100, es un rédito anual de cuatrocientos ochenta reales cinco céntimos, impuesto por escritura otorgada en Madrid á 29 de Agosto de 1757 ante D. Ventura Elipse.

Otro á favor de la Congregación del Santo Cristo del Conoselo en San Sebastián, de Madrid; su capital catorce mil ochocientos veintidós reales setenta y dos céntimos, que, al dos y medio por ciento, es un rédito anual de trescientos setenta reales cincuenta céntimos, impuesto por escritura otorgada en Valladolid á 7 de Marzo de 1758.

Otro censo á favor de las Memorias fundadas por Doña María Dávila; su capital veinticinco mil doscientos diez reales seis maravedises, que, al dos y medio por ciento, es su rédito anual seiscientos treinta reales veinticinco céntimos, impuesto en escritura otorgada en Madrid á 18 de Enero de 1757.

Otro á favor de la familia de Matolínare; su capital setenta y siete mil doscientos cinco reales ochenta céntimos, que, al dos y medio por ciento, es su rédito anual mil novecientos treinta reales catorce céntimos, impuesto por escritura otorgada en Valladolid á 20 de Enero de 1757. Este censo fué cancelado en virtud de escritura otorgada en Madrid á 24 de Julio de 1879 ante el Notario D. José García Lastra.

Otro á favor de las Memorias de D. Juan Varón de la Fuente; su capital diez mil quinientos setenta y tres reales cinco...

Otro á favor de D. Marcos Maurel y Mora; su capital cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y siete reales treinta y seis...

Otro á favor de la fábrica parroquial de San Benito; su capital cien mil trescientos noventa y cinco reales treinta y tres...

Otro á favor de la Casa Hospicio ó Misericordia de Valladolid; su capital cuarenta y un mil ochocientos ochenta y nueve...

Otro á favor de la Cofradía del Hospital de Niños Expósitos de Valladolid; su capital veintisiete mil setecientos cincuenta y siete...

Otro á favor de la catedral de Málaga; su capital diez y ocho mil noventa y ocho reales cincuenta y cuatro...

Otro censo á favor del Marqués de Montefuerte; su capital ciento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos...

Otro á favor de D. Juan Calderón y Paniagua; su capital cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos...

Otro á favor del mayorazgo de Hoyo y Maratevi; su capital treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro...

Otro á favor de la capellanía fundada por Doña Francisca de Albarracín; su capital treinta y cinco mil doscientos noventa...

Otro á favor del Duque de Berwick y Liria; su capital doscientos cuarenta mil quinientos noventa y tres...

Otro á favor del Conde de la Oliva de Gaitán; su capital ciento cuarenta y tres mil reales, que, al dos y medio por ciento...

Otro á favor del Conde de Peñafior; su capital veinticinco mil quinientos veinticuatro reales veinticuatro...

Otro á favor del patronato fundado por Franco Talabán; impuesto en escritura que pasó en Sevilla á 20 de Diciembre de 1591...

Otro censo á favor de la capellanía fundada por D. Pedro Villacreces; su capital siete mil setecientos veinte reales...

Otro á favor de la capellanía fundada por Pedro Ponce; su capital tres mil trescientos ocho reales setenta y dos...

Otro á favor del patronato de Francisco Herrera; impuesto por escritura otorgada en Sevilla á 29 de Diciembre de 1591...

Otro á favor de la capellanía fundada por Doña Leonor de Ojeda; su capital catorce mil reales, que, al tres por ciento...

Otro á favor del Hospital de San Bernardo de Sevilla; su capital treinta mil ochocientos ochenta y dos reales treinta y seis...

Otro á favor de la capellanía fundada por Doña Jerónima Salazar; su capital diez y seis mil ochocientos ochenta y dos...

Otro á favor del Duque de Alba, como Conde Duque de Olivares; su capital doscientos ochenta y tres mil trescientos...

Otro censo á favor del mayorazgo fundado por Doña Elena Briones y D. García Sánchez Arjona; impuesto en escritura...

Otro á favor del patronato de D. Antonio Monsalve; impuesto por escritura otorgada en Sevilla á 16 de Marzo de 1592...

Otro á favor del patronato de Doña Leonor López de León; su capital cinco mil ochocientos sesenta y seis reales cuarenta...

Otro á favor de la capellanía de D. Francisco de Monsalve; capital doce mil seiscientos noventa y siete reales treinta y seis...

Otro á favor de D. Miguel de San Cristóbal; su capital veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete reales sesenta y seis...

Otro á favor del Duque de Termoli; su capital setenta mil novecientos veinticuatro reales doce centimos, cuyo rédito anual...

Otro á favor del mayorazgo de D. Juan Vélez de los Reyes; su capital trece mil seiscientos cuarenta y siete reales seis...

Otro censo á favor de la capellanía de D. Pedro Heredia Cervantes; su capital trece mil doscientos treinta y cinco reales...

Otro censo á favor de la obra pía de Doña María de Montiel del Castillo; su capital tres mil ciento cuarenta y cinco...

Y en dichos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como la publicación, dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Mayo de 1897, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran...

sobre diferentes fincas pertenecientes á los estados de Osuna, Arcos, Ureña, Peñafiel y otro, y entre ellas la dehesa ó monte titulado Breña del Agua y los cortijos denominados Granadillo ó la Perlita, Pajares ó Haza de los Baños...

Fallo que debo declarar y declaro: primero, libre por subrogación del censo de dos millones doscientos once mil ochocientos setenta y ocho reales, parte de otro de tres millones quinientos diez y ocho mil seiscientos sesenta y ocho reales con diez y nueve maravedises, al monte ó dehesa denominada Breña del Agua y otros predios sitos en los términos jurisdiccionales de Olvera y Grazalema, provincia de Cádiz; y segundo, extinguidos por prescripción todos los demás censos, cuya declaración de este derecho se solicita en la demanda, con excepción de los tres censos correspondientes al Duque de Alba y el que pertenece al Hospital de Santa María de Esgueva, por los cuales se subsiste de la demanda á dicho señor Duque y Ayuntamiento demandados respectivamente, no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en una audiencia pública celebrada hoy 29 de Mayo de 1897, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid á 21 de Junio de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

X—542

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lisardo Aguirre, vecino de esa ciudad, calle del Estanco de Abras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se le sigue por esta; previniéndole que de no hacerlo se decretará su prisión y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Oviedo á 11 de Julio de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—El actuario, Guillermo Nieto.

J—5423

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña Marcela Serrano Pérez, hija de la finada Antonia Serrano, alias la Verónica, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye contra Francisco Serrano Andrades por el delito de insultos y malos tratos al guardia municipal Baltasar Gordillo Cisneros, y ofreciera dicho sumario ante su representante legítimo por si quiere mostrarse parte ó renunciar sus acciones; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán las perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demas agentes de la policía judicial averigüen el actual domicilio ó paradero de la referida niña, y habida que sea la hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en San Roque á 13 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

J—5494

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Castro Aleman, natural y vecino de esta ciudad, que consta haberse ausentado para la Habana, para que en el término de veinte días se presente ante este Juzgado con el objeto de emplazarle para ante la Superioridad, por razón del sumario que se le sigue por hurto de una sortija de oro; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, que comenzará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado, inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esa ciudad, se expide la presente en ella á 4 de Julio de 1900.—José María Hernández.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado.

J—5429

VILLADIEGO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente hace saber que por D. Platón Fernández González, vecino de Arenillas de Villadiego, viudo, propietario, mayor de edad, se ha solicitado la declaración de herederos abintestato de D. Vicente González y Montero, vecino que fué de Amaya, soltero, propietario, mayor de edad, hermano carnal del D. Julián González y Montero, vecino de expresado Amaya, y tío, también carnal, del D. Platón, Doña Filomena Fernández González y D. Marcelino González Bravo, cuyo fallecimiento del D. Vicente tuvo lugar en referido pueblo de Amaya el día 5 de Marzo último, sin que se sepa tuviere otorgada disposición alguna testamentaria; en cuyo expediente se ha acordado anunciar dicha muerte intestada del mencionado D. Vicente, así como los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son los arriba expresados, para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villadiego á 7 de Julio de 1900.—Antonio de Lara Derqui.—Por su mandado, Francisco Martín.

X—1546

Juzgados municipales.

ALMENDRA

Por hallarse servida interinamente, y á fin de proveerla en propiedad, se anuncia de nuevo la vacante de la plaza de

Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a la misma podrán presentar sus solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo desde aquel en que aparezca el presente publicado en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Almendra 11 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Juan Francisco Sanchez. J-6368

ROIS

Como Secretario del Juzgado municipal de Rois, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal D. José Castaño García para cumplimentar carta orden del Juzgado de instrucción de Padrón,

Cito en forma á Eduardo García Adán é Inocencio Oyando López, que se dice ser vecinos de Aguasantas, en este distrito, pero cuyo paradero, domicilio y última residencia se ignoran y no aparecen, para que el día 8 de Agosto próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de la Coruña, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa procedente de dicho Juzgado de Padrón contra Manuel Miguéns Cajaraville por lesiones al Eduardo García, éste como tal lesionado, y el Ogado para declarar como testigo; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente cédula en Rois á 23 de Julio de 1900.—José María Regueiro, Secretario. J-6370

NOTICIAS OFICIALES

Electra Industrial Española.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance de cuentas cerrado en 28 de Febrero de 1900 y aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el día 27 de Marzo último.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones.....	400.000	
Obligaciones en cartera.....	1.000.000	
Caja.....	1.119'52	
Banco de Bilbao.....	116.950'49	
Banco de España.....	3.000	
Crédito Navarro.....	1.989'55	
Santa María, hermanos.....	7.364	
Delegación sub. de Jaén.....	7.117'53	
Diversos deudores.....	12.257'70	
Depósitos necesarios.....	150.000	
Idem en garantía.....	31.000	
Gastos de establecimiento.....	1.155.037'05	
	2.885.835'84	

PASIVO

Capital acciones.....	1.500.000
Idem obligaciones.....	1.000.000
Acreeedores por depósitos necesarios.....	150.000
Idem id. en garantía.....	31.000
Diversos acreedores.....	204.835'84
	2.885.835'84

Bilbao 28 de Febrero de 1900.—El Contador Cajero, J. de Bilbao Astuy.—V.º B.º—El Ingeniero Director Gerente, José Orbeago.—El Presidente del Consejo de administración, P. Careaga de la Quintana. X-1548

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Abril de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo.....	9.219.659'67	
Tabaco en rama.....	19.094.233'62	
Efectos para la fabricación.....	944.023'26	
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	69.004.514'38	
Labores de Ultramar, por su valor en venta.....	142.750'15	
Labores de comisos.....	44.620'37	
Labores en comisión, por su valor en venta.....	12.445.635'44	
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.603.087'21	
Nuevas fábricas y depósitos.....	2.743.740'74	
Costo de las labores vendidas.....	18.396.939'92	
Gastos generales de administración de tabacos.....	5.666.402'92	
Gastos generales de administración del Timbre.....	527.814'15	
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	50.464'61	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	348.204'16	
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000	
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco.....	31.666.666'68	
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la Renta del Timbre.....	12.717.148'71	
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	67.402'94	
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	481.816'03	
Varias cuentas.....	12.264.709'59	
Efectos á cobrar.....	45.007'644	
Depósitos por fianzas en valores.....	16.297.700	
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	500.000	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	353.146'23	
Tesoro público, por recaudación del Timbre del Estado en el primer semestre del ejercicio de 1899-900.....	1.256.717'56	
	337.845.042'34	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	60.000.000	
Fondo de reserva:		
Estatutaria.....	3.111.690'81	
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000	
Especial para contingencias en el año de 1900.....	3.500.000	
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000	
	9.971.690'81	
Seguros contra incendios de primeras materias.....	301.000	
Venta de labores.....	65.160.351'35	
Otros productos de la renta de Tabacos.....	1.551.572'26	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	49.475.428'83	
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	12.445.635'44	
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52	
Recaudación por la renta del Timbre.....	18.652.943'85	
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional.....	109.874'74	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por timbre.....	3.986'40	
Libranzas del Giro mutuo.....	878.607'50	
Premio del Giro mutuo.....	178.341'63	
Cuentas corrientes.....	1.180.414'80	
Efectos á pagar.....	60.000.000	
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	3.998.326'83	
Depositantes por fianzas.....	18.616.494'85	
Dividendos.....	90.364'61	
Ganancias y pérdidas.....	6.642.898'82	
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el primer semestre del ejercicio de 1899-900.....	6.270.125'95	
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de tabacos en el año de 1900.....	5.968.392'65	
Sobres monederos.....	3.119'50	
	337.845.042'34	

RECAUDACIÓN COMPARADA		
	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 31 de Abril de 1900.....	65.160.351'35	17.737.428'89
Idem id. id. de 1899.....	58.315.127'31	15.298.891'99
	6.845.224'04	2.438.536'90

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas. X-1539

La Eléctrica de Soria.

Para cumplimentar lo que disponen los artículos 32 al 35 y 42 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Zurbano, 8, bajo derecha.

Para obtener papeleta de asistencia se necesita depositar en la Caja de la Sociedad cinco acciones por lo menos, con cinco días de anticipación al señalado para su celebración. Madrid 3 de Agosto de 1900.—J. Larrumbide. X-1540

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 8.824, expedido por esta sucursal en 23 de Diciembre de 1891 á favor de D. Silvestre Frade y Díaz, por pesetas nominales 8.000 en títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, cuyo resguardo se halla endosado á favor de D. Federico Suárez Valle, según manifiesta D. Pedro del Frade, apoderado general del depositante, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Oviedo 6 de Agosto de 1900.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X-1416

Electra Industrial de Navarra.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance de cuentas cerrado en 28 de Febrero de 1900 y aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el 27 de Marzo último.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	37.076'38	
Banco de Bilbao.....	110.170'55	
Banco de España.....	3.000	
Obligaciones en cartera.....	158.000	
Viuda de Julián San Juan.....	2.304'85	
Delegación sub. de Tudela.....	3.794'94	
Depósitos necesarios.....	140.000	
Idem en garantía.....	24.000	
Gastos de establecimiento.....	1.228.769'81	
	1.707.116'53	

PASIVO		Pesetas.
Capital acciones.....	800.000	
Idem obligaciones.....	400.000	
Acreeedores por depósitos necesarios.....	140.000	
Idem id. en garantía.....	24.000	
Diversos acreedores.....	343.116'53	
	1.707.116'53	

Bilbao 28 de Febrero de 1900.—El Contador Cajero, J. de Bilbao Astuy.—V.º B.º—El Ingeniero Director Gerente, José Orbeago.—El Presidente del Consejo de administración, P. Careaga de la Quintana. X-1547

Sociedad cooperativa Gaditana de fabricación de gas.

Balance de situación en 30 de Junio de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo en poder del Sr. Tesorero.....	1.592'01	
Deudores varios.....	109.339	
Pagado á los señores accionistas á cuenta del 3 por 100 acordado sobre las utilidades de este ejercicio.....	33.165	
	144.096'01	
Valor de la casa calle San José, números 25, 27 y 29.....	70.000	
Idem del mobiliario de las oficinas.....	4.913'97	
Idem nominal de 375 acciones depositadas por la Junta directiva.....	37.500	
	256.509'98	

Gas.

Valor de la fábrica y materiales para su conservación.....	571.624'98
Idem de la canalización y tubos para su repuesto.....	321.000
	892.624'98
Carbones para destilar y material de purificación.....	89.185'30
Gas, cock y alquitrán existentes.....	5.793'67
Útiles, contadores, materiales y aparatos.....	146.380'24
	1.133.984'19

Electricidad.

Valor de la fábrica y materiales para su conservación.....	328.226'73
Red.....	100.000
Mobiliario, utensilios, contadores, materiales y aparatos.....	142.020
	570.246'73
	1.960.740'90

PASIVO

Valor de las 12.500 acciones del capital social.....	1.250.000
Fondos de reserva y amortización.....	52.375
Fianza de la Junta directiva en acciones.....	37.500
Dividendos sin cobrar por los señores accionistas.....	6.504
Acreeedores por varios conceptos.....	514.153'45
Balance de utilidades.....	100.208'45
	1.960.740'90

S. E. ú O.—Cádiz 30 de Junio de 1900.—El Tesorero, Juan A. de Aramburo.—El Contador, A. Lacave.—V.º B.º—El Presidente, José de Aramburo. X-1538

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuos.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.58	24.6	17.2	10.8	47	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	704.72	20.4	15.2	10.3	57	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	704.64	28.5	19.7	12.5	44	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	703.87	34.0	20.7	11.3	29	ENE.....	Id. ligera.....	Casi despejado.
6 de la tarde.....	702.88	33.8	20.2	10.6	27	NO.....	Calma.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	702.76	32.4	19.8	10.9	30	NO.....	B. fuerte.....	Despejado.
9 de la noche.....	703.67	28.2	19.4	10.3	42	NO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	38.4
Idem mínima.....	18.4
Diferencia.....	20.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	42.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	68.3
Diferencia.....	25.8
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	47.0
Idem mínima idem.....	17.3
Diferencia.....	29.7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	440
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.0
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 3.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	11.40
Señal completamente despejado.....	1 10
Señal entrecubierto por nubes ó vapores.....	12 50
Total de insolación durante el día.....	

Estos meteorológicos del día 3 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 2, Día 3. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities like Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities like Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 52'03. Paris, á la vista, beneficio. 27'80-27'35-27'75 27'0

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán y Santa Perpetua. Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 7.ª de abono.—Turno impar.—Carmen. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El tren 22.—El cabo primero.—Maria de los Angeles.—El estreno. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Repetición del programa de la función del beneficio de la compañía argentina. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grandioso espectáculo.—La coñdesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes; tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización de los valores del día 3 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Lists market prices for various public funds and exchange rates.

Table with columns: DÍA 2, DÍA 3. Lists market prices for various securities like Deuda al 5 0/0, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, etc.